



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

RÍO TERCERO, 22 de diciembre de 2011

ORDENANZA N° Or 3441/2011 C.D.

Y VISTO: El Proyecto de Ordenanza Tarifaria para el ejercicio 2012.

Y CONSIDERANDO:

Que ha sido revisado por la Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda y demás áreas de competencia conforme a cada Título.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ORDENANZA TARIFARIA PARA EL EJERCICIO 2012

**TITULO I
TASA POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE**

Art.1º)- A los fines de la aplicación del Artículo correspondiente de la Ordenanza Impositiva, fijase la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble por los periodos mensuales del año 2012, para los inmuebles comprendidos en las zonas y calles que se detallan en Anexo I y que se clasifican en Zona "A" – Preferencial; Zona A1; Zona A2; Zona A3 y Zona A4.

Art.2º)- A los fines de establecer la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble, se establecen los siguientes precios por mes y por metro lineal de frente y de acuerdo a las ZONAS en las que los mismos se encuentren y que por la presente Ordenanza se determinan.

Inc. a: Inmuebles Edificados

ZONA	CONTRIBUCIÓN ANUAL POR METRO LINEAL DE FRENTE	PRECIO MÍNIMO ANUAL (5 m.)
A PREFERENCIAL	\$ 48.50	\$ 242.50
A1	\$ 41.50	\$ 208.00
A2	\$ 27.50	\$ 137.50
A3	\$ 20.00	\$ 100.00
A4	\$ 14.50	\$ 72.50

Inc. b: Inmuebles baldíos

ZONA	BALDÍOS	PRECIO CON RECARGO	MÍNIMO ANUAL 5 MTS
A Pref.	400 %	\$ 242.50	\$ 1212.50
A1	150 %	\$ 104.00	\$ 520.00
A2	100 %	\$ 55.00	\$ 275.00
A3	75 %	\$ 35.00	\$ 175.00
A4	Sin recargo	\$ 14.50	\$ 72.50

Los valores resultantes de la aplicación de las tasas fijadas precedentemente regirán hasta el mes de marzo inclusive, a partir del cual sufrirán un incremento gradual del cinco por ciento (5%) desde el 1º de abril, un cinco por ciento (5%) desde el 1º de julio y un cinco por ciento (5%) desde el 1º de octubre; sobre el valor de la tasa vigente al momento del incremento.



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá por razones de equidad, aplicar descuentos de hasta un 30% sobre estos valores, para contribuyentes y/o sectores, lo que deberá ser convalidado por el Concejo Deliberante.

Las razones de equidad para un contribuyente se fundamentarán en situaciones socioeconómicas que muestren una imposibilidad de pago de la Tasa. Para su otorgamiento, deberá ser verificada tal situación, por un asistente/trabajador social municipal.

Las razones de equidad por sectores se fundamentarán en que, aún encontrándose situados en una misma zona, existen factores desfavorables permanentes o circunstanciales que deban ser contemplados. Este régimen rige para todas las zonas.

Los descuentos que se otorguen deberán tener vigencia por un tiempo determinado, no mayor al de la respectiva Ordenanza Tarifaria, identificándose perfectamente el contribuyente y/o sector sobre el que se apliquen.

Inc. c: Baldío, " Única Propiedad".

Los inmuebles baldíos "única propiedad" estarán exentos de los recargos del inciso "b" debiendo los propietarios para tener derecho a esta exención presentar la Declaración Jurada anual.

Inc. d: Baldío afectado a explotación comercial:

Los inmuebles baldíos que estén afectados a una actividad comercial y que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 159 de la Ordenanza Impositiva, estarán exentos de los recargos del inciso "b" debiendo los propietarios para tener derecho a esta exención presentar las constancias en forma anual.

Inc. e: Esquinas:

Los inmuebles ubicados en las esquinas tributarán sobre el frente de menor cantidad de metros, con más un veinte por ciento (20%) de lo que así resulte.-

Inc. f: Propiedades con frente a más de dos calles

Se cobrarán por el frente mayor.

Inc. g: Propiedades con salida por otra calle (No esquina)

Se cobrará de la siguiente manera:

1-Cuando el inmueble supera los 30 metros lineales de fondo, tributará por los metros lineales de frente a cada calle.

2- Cuando el inmueble no supere los 30 metros de fondo tributará por los metros lineales de frente a cada calle con un descuento del 40% (cuarenta por ciento).

Inc. h: Propiedades con frente a pasillos

Los Inmuebles con acceso a la calle por pasillos, siempre que no se encuadren en el régimen de Propiedad Horizontal (P.H.), abonarán la Tasa correspondiente a su zona, por el ancho del pasillo, que en ningún caso será considerado menor a 1 (un) metro, ni mayor a 5 (cinco) metros, más el cincuenta por ciento (50%) del valor que le corresponda por la longitud del martillo. El valor así determinado en ningún caso podrá superar el equivalente a un lote de 10 (diez) metros de frente de la misma zona.

Inc. i: Régimen de Propiedad Horizontal y/o varias unidades habitacionales por Parcela

i.1_- Las propiedades horizontales y todo Inmueble con más de una unidad habitacional y/o locales, ya sea de un mismo o distinto propietario, será considerado como Propiedad Horizontal (PH).

i.2_- Para las propiedades horizontales, la liquidación correspondiente a cada una de las plantas se practicará sobre los metros de frente de cada terreno y se prorrateará proporcionalmente a la superficie de cada unidad habitacional o local.

FÓRMULA PARA LIQUIDAR:

$$\frac{\text{Tasa} \times \text{mts lineales} \times \text{superficie unidad o local}}{\text{Superficie total de la planta}} = \text{Tasa para cada unidad}$$



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

El divisor a considerar será la superficie edificada total de cada piso.

Importe Mínimo a tributar: serán los cinco metros lineales de frente por el precio del metro de la Zona.

i.3. La liquidación correspondiente a esta tasa, cuando existan unidades habitacionales y/o locales incluidos en la misma unidad catastral, se practicará según la siguiente fórmula:

Los metros a computar se incrementarán en un 25% por cada unidad habitacional adicional.

Metros computables = metros de frente (1 + 0.25 x n)

n= número de unidades habitacionales adicionales.

i.4- Cocheras (Propiedad horizontal): La liquidación correspondiente a cada cochera se practicará sobre los metros de frente y tendrá un descuento del 50% (cincuenta por ciento) en cada unidad.

Inc. j: Inmuebles sin parcelar - Colindantes con calles existentes

Abonarán la Tasa por Servicio a la Propiedad a razón del 50 % del importe total resultante según su ubicación.-

Inc. k: Propiedades con frente a calles internas y/o callejuelas (B° 20 de Junio y/o similar): Tributarán por un frente mínimo de ocho (8) metros por el precio de su zona. -

Inc. l: Lotes internos

Para aquellos lotes internos baldíos que no tengan salida a calle pública rige la exención de la presente tasa.

Inc. m: Lotes de Barrio El Libertador

En el caso de lotes de Barrio El Libertador que posean frente a más de dos calles, tributarán solamente por los metros de frente principal, entendiéndose como éste al que tenga acceso a los servicios. En caso de existir ingreso de servicios por más de una calle, se tributará sobre el frente por el que reciba el servicio de energía eléctrica.

Esta disposición regirá hasta la realización de las escrituras traslativas de dominio por parte del Estado Nacional a los vecinos del Barrio, siendo el plazo máximo para esta excepción el 31.12.2012

Inc. n: Lotes con viviendas construidas por organismos oficiales:

Todos los inmuebles con viviendas cuya construcción deviene de planes ejecutados por el Estado Nacional, Provincial o Municipal, serán consideradas como edificadas, aunque no tengan planos aprobados, a los efectos de la sobretasa de recargo por terreno baldío.

Art.3°)- FORMA DE PAGO:

Se podrá optar por las siguientes formas de pago:

- a) **PAGO DE CONTADO:** hasta el 12 de marzo de 2012, los contribuyentes podrán optar por el pago total de la anualidad con un descuento del diez por ciento (10 %).
- b) Pago en 6 (Seis) Cuotas Bimestrales, de acuerdo a los siguientes vencimientos:

Fecha de Vencimiento	
Cuota 1	06/02/2012
Cuota 2	09/04/2012
Cuota 3	05/06/2012
Cuota 4	06/08/2012
Cuota 5	05/10/2012
Cuota 6	05/12/2012



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

Aquellos contribuyentes que optaran por este modo de pago, se harán beneficiarios de un descuento del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el total de la anualidad, que se hará efectivo con el pago de la última cuota, siempre que se hubieren abonado en término las cuotas anteriores.

c) Pago en 12 (Doce) Cuotas Mensuales, de acuerdo a los siguientes vencimientos:

Fecha de Vencimiento	
Cuota 1	06/02/2012
Cuota 2	05/03/2012
Cuota 3	09/04/2012
Cuota 4	07/05/2012
Cuota 5	05/06/2012
Cuota 6	05/07/2012
Cuota 7	06/08/2012
Cuota 8	05/09/2012
Cuota 9	05/10/2012
Cuota 10	05/11/2012
Cuota 11	05/12/2012
Cuota 12	07/01/2013

Cuando el contribuyente opte por el pago a plazo, en ninguna circunstancia la cuota mensual del plan, podrá ser inferior a los dieciséis pesos (\$16,00), en cuyo caso el número máximo de cuotas que se otorgue, será aquel que permita por lo menos igualar la cifra mencionada.

Los contribuyentes cuyo tributo dependa de la decisión administrativa del otorgamiento de exenciones, podrán ejercer la opción del pago anual en los vencimientos establecidos o dentro de los quince días de emitida la constancia respectiva si esta fuera de fecha posterior.

Art.4º)- PRÓRROGA DE VENCIMIENTOS

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar mediante Decreto y bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal funcionamiento y desenvolvimiento Municipal, hasta 30 días cualquiera de las fechas de vencimiento precedentemente establecidas.

Art.5º)- EXENCIÓN A JUBILADOS Y PENSIONADOS

Corresponderá aplicar en todos los casos las disposiciones establecidas en el inc. i) del Artículo 162 de la Ordenanza Impositiva. Las solicitudes y renovaciones deberán efectuarse hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año.

Las solicitudes y renovaciones de años anteriores procederán en los casos en que por razones justificadas el jubilado o pensionado no haya podido concurrir a realizar el trámite en alguno de los años y por los antecedentes obrantes en el Municipio, se pueda determinar la procedencia de la exención.

Art.6º)- TASA ADICIONAL - FONDO DE OBRAS 7 %

Fijase en un siete por ciento (7%) la Tasa Adicional a la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble con destino al FONDO DE APOYO PARA OBRAS, de utilidad pública o interés general, la que se abonará juntamente con la Tasa respectiva.-

Art.7º)- TASA ADICIONAL - DESVÍO TRANSITO PESADO E INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PARA MANTENIMIENTO VIAL

Fijase en un quince con cuatro décimos por ciento (15,4%) la Tasa Adicional a la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble con destino a la obra de Desvío Tránsito Pesado e Infraestructura y obras para Mantenimiento vial. Dichos ingresos no podrán ser utilizados con otro destino que el determinado por los fines de su creación.

Art.8º)- AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar un Aporte Solidario Especial para Emergencias destinado a atender gastos extraordinarios provocados por desastres ambientales, climatológicos y todo tipo de catástrofes que afecten a la ciudad de Río Tercero. La



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

misma consistirá en un adicional de hasta el 10% sobre la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble. Su carácter será temporal, pudiendo ser aplicado por el D.E.M., siempre y cuando la magnitud del evento justifique su aplicación, pudiendo recaudarse el concepto enunciado en el mes subsiguiente a que haya acaecido el hecho. Su vigencia será mensual, e improrrogable, salvo que su aplicación resulte imprescindible para atender las secuelas del siniestro, lo que será dispuesto por el Departamento Ejecutivo, ad-referéndum del C.D.

Art.9º)- DESMALEZAMIENTO Y LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS

A los lotes de terrenos baldíos a los cuales se les aplique el procedimiento previsto en la Ordenanza N° 3102/2009 - C.D., se les fija la suma de:

- a) \$ 400,00 (Pesos cuatrocientos) por corte y limpieza, para los lotes de hasta 300 m2.
- b) \$ 800,00 (Pesos ochocientos) por corte y limpieza, para los lotes de más de 300 m2 y hasta 600 m2.
- c) \$ 800,00 (Pesos ochocientos) más \$ 20,00 (Pesos veinte) por cada 50m2. o fracción que exceda de los 600 m2. por corte y limpieza.

Art.10º)-DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

La Tasa aplicable para retribuir la prestación del servicio contemplado en el artículo 165 de la Ordenanza Impositiva se regulará en ordenanza específica que se dicte al efecto.

**TITULO II
CONTRIBUCION SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**

Art.11º)- De acuerdo a lo establecido en el artículo correspondiente de la Ordenanza Impositiva, fijase en el 0,65 % (cero coma sesenta y cinco por ciento) la alícuota general que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas diferentes asignadas en el artículo siguiente y aquellas que tributan por monto fijo.

Art.12º)- Las alícuotas especiales para cada actividad se especifican en el siguiente detalle, que es la enumeración fijada por la Dirección General de Rentas de la Provincia, que incluye todas las divisiones internas específicas por cada actividad y que se irán incorporando según dicho clasificador:

a) Industriales

Código	Actividad	Alícuota
31000	Industria Manufacturera de productos alimenticios, bebidas y tabaco	0,65%
32000	Fabricación de textiles, prendas de vestir e industria del cuero.	0,65%
33000	Industria de la madera y producción de la madera	0,65%
34000	Fabricación de Papel y Productos de Papel, Imprentas y editoriales	0,65%
35000	Fabricación de sustancias químicas y productos químicos derivados del petróleo, carbón, caucho y plástico	0,67%
36000	Fabricación de productos minerales no metálicos excepto derivados del petróleo y del carbón	0,65%
36001	Industrialización de combustible líquido y gas natural comprimido	0,65%
37000	Industrias metálicas básicas	0,65%
38000	Fabricación de Productos Metálicos, Maquinarias y Equipos	0,65%
39000	Otras industrias manufactureras	0,65%

b) Construcción:

Código	Actividad	Alícuota
40000	Construcción	0,65%



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

c) Electricidad, Gas, Agua, Cloacas, etc.:

Código	Actividad	Alícuota
50000	Suministro de electricidad, gas, agua, cloacas, etc	1,95%
51000	Suministros de la electricidad, agua y gas a excepción de los casos que se especifican a continuación. (Cód. 52000, 53000, 54000)	1,95%
52000	Suministros de electricidad, agua y gas a cooperativa de usuarios.	1,95%
53000	Suministros de electricidad, agua y gas a consumos residenciales.	1,95%
54000	Suministro de gas destinado a empresas industriales y para la generación de energía eléctrica.	1,95%

d) Comerciales y servicios:

Código	Actividad	Alícuota
	Comercio por Mayor	
61000	Hipermercados y supermercados	0,65%
61100	Productos Agropecuarios, forestales, de la pesca y minería	0,65%
61101	Semillas	0,65%
61200	Alimentos y Bebidas, excepto rubro 61904	0,65%
61201	Tabaco, cigarrillos y cigarros	1,05%
61300	Textiles, confecciones, cueros y pieles	0,65%
61400	Artes Gráficas, maderas, papel y cartón	0,65%
61500	Productos Químicos derivados del petróleo y artículos de caucho y plástico. Combustibles. Excepto el Rubro 61502	0,65%
61501	Combustibles Líquidos y Gas Natural	0,1%
61502	Agroquímicos y Fertilizantes	0,65%
61503	Medicamentos para uso humano	0,65%
61600	Artículos para el hogar y materiales para la construcción	0,65%
61700	Metales, excluidas maquinarias	0,65%
61800	Vehículos, maquinarias y aparatos	0,9%
61900	Otros comercios mayoristas no clasificados en otra parte	0,65%
61901	Acopiadores de cereales y oleaginosas. Las operaciones de comercialización de productos agropecuarios, sobre el ingreso bruto total obtenido por los acopiadores de los mismos	0,1%
61902	Comercialización de billetes de Loterías y juegos de azar autorizados	2,6%
61904	Leche Fluida o en polvo, entera o descremada, sin aditivos, para reventa en su mismo estado	0,65%
	Comercios por Menor	
62000	Hipermercados y supermercados	0,65%
62100	Alimentos y Bebidas	0,65%
62101	Tabacos, cigarrillos y cigarros	0,65%
62200	Indumentarias	0,65%
62300	Artículos para el hogar	0,65%
62400	Papelería, librería, diarios, art. para oficina y escolares	0,65%
62500	Farmacias, perfumerías y Art. de tocador, excepto código 62501	0,65%
62501	Farmacias, exclusivamente para la venta de medicamentos para uso humano	0,65%



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

62600	Ferreterías	0,65%
62700	Vehículos	0,9%
62800	Expendio al público de combustibles líquidos y gas natural	0,15%
62900	Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte	0,65%
62901	Acopiadores de cereales y oleaginosas. Las operaciones de comercialización de productos agropecuarios, sobre el ingreso bruto total obtenido por los acopiadores de los mismos	0,2%
62902	Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados	2,6%
62904	Agroquímicos y fertilizantes	0,65%
	Restaurantes, Hoteles y Bares	
63100	Restaurantes, bares y otros establecimientos que vendan bebidas y comidas (excepto boites, cabarets, café-concert, dancing, night-clubs, y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea su denominación)	0,65%
63200	Hoteles y otros lugares de alojamiento	0,65%
63201	Alojamientos por hora, casas de citas y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada. Por habitación.	3,9%

e) Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones

Código	Actividad	Alícuota
71100	Transporte Terrestre (Urbano e Interurbano)	0,65%
71101	Transporte terrestre de productos agrícola-ganaderos en estado natural	0,65%
71150	Taxis y remises, por c/coche	0,65%
71200	Transporte por agua	0,65%
71300	Transporte aéreo	0,65%
71400	Servicios relacionados con el transporte	0,65%
71401	Agencias o empresas de turismo, comisiones, bonificaciones o remuneraciones por intermediación	0,8%
71402	Agencias de turismo, organización de paquetes turísticos, servicios propios y/o de terceros	0,8%
72000	Depósitos y almacenamiento	0,65%
73000	Comunicaciones (excepto Correos y teléfonos)	0,65%
73001	Teléfonos y celulares	2,0%
73002	Correos	0,65%
73003	Empresas prestadora de Servicio Telefónico	1,95%

f) Servicios

Código	Actividad	Alícuota
	Servicios prestados al Público	
82100	Instrucción pública	Exento
82200	Institutos de Investigación y Científicos	0,65%
82300	Servicios Médicos y Odontológicos	0,65%
82301	Servicios Veterinarios	0,65%
82400	Instituciones de Asistencia Social	0,65%
82450	Academias dedicadas a la enseñanza de cualquier arte u oficio	0,65%
82500	Asociaciones comerciales, profesionales y laborales, constituidas en los tipos previstos por la Ley 19.550 y sus modificatorias.	0,65%
82550	Gimnasios Particulares	0,65%



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

82600	Servicios de accesos a navegación y otros canales de uso de Internet (Caber y/o similares)	0,65%
82650	Empresas prestadoras de Servicios Telegráficos y Postales	0,65%
82700	Empresas prestadoras de Servicio de Video-Cable -	1,55%
82900	Otros servicios sociales conexos	0,65%
82901	Otros servicios prestados al público no clasificados en otra parte	0,65%
	Servicios prestados a las Empresas	
83100	Servicios de elaboración de datos y tabulación	0,65%
83200	Servicios Jurídicos	0,65%
83300	Servicios de Contabilidad, auditoría y teneduría de Libros.	0,65%
83400	Alquiler y arrendamiento de máquinas y equipos	0,65%
83900	Otros servicios prestados a las empresas, no clasificados en otra parte	0,65%
83901	Agencias o empresas de publicidad, diferencia entre los precios de compra y venta y actividad de intermediación	1,55%
83902	Agencias o empresas de publicidad: Servicios Propios, Periódicos, etc.	1,55%
83903	Publicidad callejera	1,55%
	Servicios de Esparcimiento	
84100	Películas Cinematográficas y emisiones de radio y televisión	Exento
84200	Bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales	Exento
84300	Explotación de Juegos Electrónicos, entretenimientos y/o juegos y sistemas de videos con un mínimo mensual por cada juego	3,1%
84400	Centros de entretenimiento familiar, entendiéndose por tales aquellos establecimientos con juegos de parques, mecánicos, electrónicos o similares, que posean menos de veinte por ciento (20%) de los mismos en calidad de videojuegos	3,1%
84900	Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte	3,9%
84901	Cabarets, Wiskerías, Clubes Nocturnos, Boites, establecimientos análogos, cualquiera sea la denominación utilizada	3,9%
84902	Confiterías Bailables	3,9%
84903	Pub, Café Concerts, Piano bar	3,9%
84908	Alquiler de canchas para juegos deportivos de toda índole	0,65%
	Servicios Personales y de los Hogares	
85100	Servicios de reparaciones	0,65%
85101	Artesanado y oficios realizados en forma personal	0,65%
85200	Servicios de lavanderías, establecimientos de limpieza y teñidos	0,65%
85300	Servicios personales directos, incluida la actividad de corredor inmobiliario inscripto en la matrícula de su colegio profesional con jurisdicción en la provincia de Córdoba, cuando no sea desarrollado en forma de empresa.	0,65%
85301	Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas, tales como consignaciones,	1,55%



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

	intermediación en la compraventa de Títulos de bienes muebles, inmuebles o semovientes, en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros, comisiones por publicidad o actividades similares	
85302	Consignatarios de hacienda: comisiones de rematador y demás ingresos provenientes de su actividad de intermediación	1,55%
85303	Consignatarios de hacienda: fletes, básculas, pesajes y otros ingresos que signifique retribución de su actividad	0,65%
	Servicios Financieros y Otros Servicios	
91001	Préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras	1,3%
91002	Compañías de Capitalización y ahorro	1,3%
91003	Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía prendaria o sin garantía real), descuentos de documentos de terceros, y demás operaciones financieras efectuadas por entidades no sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras	1,7%
91004	Casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño, realicen transacciones o adelanten dinero sobre ellas, por cuenta propia o en comisión	1,7%
91005	Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra	1,7%
91006	Préstamos de dinero efectuados por las entidades a que se refiere el inciso 5) del Art.178 del Código Tributario Provincial, en la medida que el dinero otorgado en préstamo provenga del depósito efectuado por sus asociados	1,3%
91007	Préstamos de dinero efectuados por las entidades a que se refiere el inciso 5) del Art.178 del Código Tributario Provincial, no incluidos en el Cód. 91006	1,3%
91008	Compra y venta de divisas, títulos, bonos, letras de cancelación de obligaciones provinciales y/o similares y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias o las Municipalidades	1,3%
91009	Sistema de Tarjetas de créditos, Ley 25.065 (Servicios financieros y demás ingresos obtenidos en el marco de la referida norma)	1,7%
92000	Entidades de seguros y reaseguros	0,65%
	Locación de Bienes Inmuebles	
93000	Locación de bienes inmuebles	0,65%

Art.13°)- Los emprendimientos comerciales de gran envergadura, como barrios cerrados, parques temáticos, hipermercados, etc. serán materia de una ordenanza específica.
Las ferias francas y las ferias comerciales de comerciantes de otras jurisdicciones, serán materia de una ordenanza específica.

Art.14°)- AGENTES DE RETENCIÓN

Fijase la alícuota a aplicar sobre los montos sujetos a retenciones la que corresponda al código de actividad de la operación sujeta a la retención.

Art.15°)- OBLIGACIÓN DEL CONTRIBUYENTE



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

Al momento de solicitar la apertura de negocio deberá presentar libre deuda de multas, libre deuda de la Contribución que incide sobre de la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios del solicitante; libre deuda de la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble y Contribución por Mejoras del inmueble donde se asienta el mismo.

Art.16°)- MÍNIMOS GENERALES

Los mínimos a tributar mensualmente, serán los siguientes:

a) Actividades con alícuotas del 0,65 por ciento	\$ 80.00
b) Actividades con alícuotas superiores al 0,65 por ciento hasta el 1,05 por ciento	\$ 100.00
c) Actividades con alícuotas superiores al 1,05 por ciento	\$ 145.00
d) Actividades con alícuotas superiores al 1,95 por ciento	\$290.00

Art.17°)- Los contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (**Monotributo**) Ley No 26.565 tributarán como mínimo los importes informados en este artículo. Si la actividad del contribuyente estuviera sujeta a mínimos generales o especiales (art. 16 y 18) superiores, regirán los mayores.

Categorías de Monotributo - Mínimo mensual

B-C-D-E-F-G	\$ 80.00
H	\$ 85.00
I	\$ 110.00
J	\$ 140.00
K	\$ 160.00
L	\$ 180.00

Los contribuyentes deberán presentar la constancia de inscripción en AFIP dentro de los 7 días de la fecha de la modificación de categoría o cambio de régimen frente al IVA.

Art.18°)- MÍNIMOS ESPECIALES MENSUALES

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando se exploten algunos de los rubros siguientes, pagarán como Tasa Mínima Mensual la que se detalla a continuación:

A - COMERCIOS CON INSPECCIÓN ESPECIAL

	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE BASE	IMPORTE
A.1	63201	Hoteles alojamiento por hora, por pieza habilitada al finalizar el año calendario inmediato anterior o al inicio de la actividad	\$ 65.00
A.2	84901	Cabarets, Wiskerías, Clubes Nocturnos, Boites, establecimientos análogos, cualquiera sea la denominación utilizada	\$ 815.00
A.3	84902-1	Confiterías bailables con capacidad de más de 800 personas	\$ 875.00
A.4	84902-2	c1)Confiterías bailables con capacidad menor a 800 personas	\$ 390.00
A.5	84903	Pub, Café Concerts, Piano bar	\$ 250.00
A.6	84300	Por cada juego electrónico o sistema de vídeo y/o similar, etc. por mes	\$ 24.00

B - SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE DE PASAJEROS

B.1.	71150	Taxistas - (con un solo coche)	\$ 9.00
B.2.	71150	Taxistas con dos o más coches (por cada coche)	\$ 18.00
B.3.	71150	Autos Remisses - (por cada coche)	\$ 18.00
B.4.	71150	Cuando el contribuyente tenga un solo auto y sea su única fuente de ingreso abonará	\$ 9.00
B.5.	71100	Transportes Escolares (por cada vehículo)	\$ 36.00
B.6.	71100	Transporte público local urbano por vehículo	\$ 18.00
B.7.	71100	Transporte público tipo Puerta a Puerta por vehículo	\$ 18.00
B.8.	71100	Transporte público de Larga Distancia por vehículo	\$ 18.00



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

C - ACTIVIDADES FINANCIERAS

C.1.	91001	Bancos, Entidades Financieras	\$ 5460.00
C.2.	91003	Otras Entidades Financieras y/o Particulares, Mutuales	\$ 972.00
C.3.	91009	Tarjetas de crédito provinciales, nacionales, internacionales	\$ 2340.00
C.4.	91009	Tarjetas de crédito locales, de compras	\$ 1362.00

D - ACTIVIDADES DE FAENAMIENTO DE ANIMALES

Mataderos, ya sea en Matadero Municipal y/u otros lugares autorizados, por faena a terceros			
D.1.	31000	Por cada vacuno	\$ 9.00
D.2.	31000	Por cada porcino de 150 kg. o más	\$ 1.80
D.3.	31000	Por cada porcino de menos de 150 kg.	\$ 1.80
D.4.	31000	Por cada lechón de hasta 20 kg.	\$ 1.80
D.5.	31000	Por cada caprino y ovino	\$ 1.80
D.6.	31000	Peladeros de aves autorizados-mínimo por Declaración Jurada mensual y por cada kilogramo de ave	\$ 0.36

E - SERVICIOS PÚBLICOS

E.1.	53000	Suministro de energía eléctrica x Kw. facturado a usuario final	\$ 0,0034
E.2.	82650	Servicios telegráficos y postales públicos y/o privados	\$ 432.00
E.3.	62900	Gas natural por cada cilindro de gas natural o su equivalente en Kg.	\$ 0.186
E.4.	53000 54000	Gas natural, por cada metro cúbico de gas facturado	\$ 0,0012

F – ARTESANOS – OFICIOS – ENSEÑANZA

F.1	85101	Los contribuyentes que ejerzan en forma personal, únicamente una actividad de artesanado, enseñanza u oficio, con establecimiento comercial.	\$ 30.00
-----	-------	--	----------

G – TARIFA SOCIAL

G.1	Pequeños comercios de supervivencia	\$ 30.00
-----	-------------------------------------	----------

Para acogerse a la Tarifa Social deberán realizar la correspondiente solicitud y cumplir con los siguientes requisitos:

- No estar inscripto en el Impuesto al Valor Agregado como responsable inscripto.
- No desarrollar la actividad a través de cualquier tipo societario.
- No poseer empleados.

Para el otorgamiento de la Tarifa Social se deberá cumplimentar además de los requisitos generales, una solicitud especial con informe socioeconómico que será auditado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

H- PARQUE INDUSTRIAL:

Las empresas o emprendedores habilitados para ejercer su actividad en los predios del Parque Industrial soportarán los gastos por el uso de la infraestructura conforme a la siguiente escala:

Hasta 1250 mts2 superficie	\$ 54
Hasta 2500 mts2 superficie	\$ 72
Hasta 5000 mts2 superficie	\$ 96
Más de 5000 mts2 superficie	\$ 96+0,008 por m2 s/excedente de 5000 m2

Art. 18 – bis)

- **Eventos de concurrencia masiva:** Los eventos esporádicos que se realicen en locales o predios no habilitados bajo el rubro "Confiterías Bailables", deberán tributar en base al factor



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

ocupacional del predio declarado y avalado por profesional competente, por día y previo a la autorización emitida por el Ejecutivo Municipal, según lo establecido en la siguiente escala:

FACTOR OCUPACIONAL	TRIBUTO
a) 1500 – 5000 <u>personas</u>	El importe ANUAL correspondiente al rubro: Confiterías bailables con capacidad de más de 800 personas, estipulado en Art. 18° de la Ordenanza Tarifaria.
b) Más de 5000 <u>personas</u>	Tributarán lo estipulado en el inciso anterior con más un 50%.

Duración del evento, por fines de semana:

DURACIÓN
1 día: Tributarán el 100%
2 días: 100% primer día, 80% por el segundo.
3 días: 100% primer día, 80% por el segundo y 60% por el tercero

Art.19°)- Fijase en \$ 2.600,00 (Pesos dos mil seiscientos) mensuales, el monto establecida en el inciso j) del Art. 192° de la Ordenanza Impositiva vigente. Cuando se supere dicho importe la contribución se liquidará sobre el total del ingreso.

Art.20°)- DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Y EL PAGO

La Declaración Jurada deberá presentarse de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Impositiva, respetando los vencimientos previstos en el artículo 21° de la presente Ordenanza.

Art.21°)- VENCIMIENTOS

La contribución establecida en el presente Título se pagará dentro de los vencimientos establecidos a continuación:

	Vencimiento		Vencimiento
Enero	20/02/2012	Julio	20/08/2012
Febrero	20/03/2012	Agosto	20/09/2012
Marzo	20/04/2012	Septiembre	22/10/2012
Abril	21/05/2012	Octubre	20/11/2012
Mayo	21/06/2012	Noviembre	20/12/2012
Junio	20/07/2012	Diciembre	21/01/2013

Si el mismo correspondiere a un día feriado pasará al día hábil inmediato siguiente.

Art.22°)- PRÓRROGA DE VENCIMIENTOS

Facúltase al Departamento Ejecutivo a prorrogar por Decreto hasta un máximo de treinta (30) días, las fechas de vencimiento precedentemente establecidas cuando razones fundadas relativas al normal funcionamiento municipal, así lo requieran.

Art.23°)- INSCRIPCIÓN DE OFICIO

La Municipalidad de Río Tercero deberá inscribir a través de la Dirección de Rentas Municipal "de Oficio" todas aquellas actividades comerciales, industriales y de servicios que no hayan realizado el trámite correspondiente debiendo notificarlas en forma inmediata y fehaciente.-

**TITULO III
TASA QUE INCIDE SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

Art.24º)- A los fines de la aplicación del Artículo 195 de la Ordenanza Impositiva, fíjense los siguientes tributos:

a) **CIRCOS:** Los Circos que se instalen en el ejido Municipal, junto con la Solicitud de Permiso correspondiente abonarán por adelantado y por día de función, la suma de \$ 200.

b) **BAILES:** Todas aquellas entidades comerciales o no, con personería jurídica o no, (particulares incluidos) que realicen u organicen bailes en locales propios o arrendados abonarán por cada reunión bailable lo siguiente:

-El diez por ciento (10%) de las entradas vendidas, con un mínimo de pesos trescientos noventa (\$390)

c) **CONFITERÍAS BAILABLES CON ESPECTÁCULO:** tributarán de la siguiente forma:

1) Confiterías con capacidad de más 800 personas

Realizada los días viernes	\$ 270,00
Realizada los días sábados	\$ 390,00
Realizada los días domingos	\$ 192,00
Demás días de la semana	\$ 132,00

2) Confiterías con capacidad de menos de 800 personas

Realizada los días viernes	\$ 78,00
Realizada los días sábados	\$ 132,00
Realizada los días domingos	\$ 60,00
Demás días de la semana	\$ 42,00

d) **PUB , PIANO-BAR, CAFÉ CONCERT con espectáculo público que no cobren entrada:**

Tributarán por mes y adelantado	\$ 294,00
---------------------------------	-----------

e) **CABARET, WISKERIAS, CLUBES NOCTURNOS, BOITES,** etc. con espectáculos, tributarán de la siguiente forma:

Locales de hasta 10 mesas	\$ 780,00 mensuales
Locales de 11 hasta 20 mesas	\$ 1170,00 mensuales
Locales con más de 20 mesas	\$ 1464,00 mensuales

f) **FESTIVALES DE MÚSICA, RECITALES DE CUALQUIER ÍNDOLE**

Los empresarios de espectáculos deberán registrarse en la Actividad Comercial correspondiente.

En el caso de que sea un Club Social y/o Deportivo local deberá acompañar para tales circunstancias el contrato que así lo pruebe con el grupo artístico contratado.

Tributarán por función un mínimo de \$390,00

Las peñas folklóricas, cenas con baile y cualquier espectáculo con expendio de comidas y bebidas estarán sujetos al mínimo establecido precedentemente.

g) **PARQUES DE DIVERSIONES:** Los parques de diversiones y otras atracciones análogas, abonarán por día de función, por cada juego y por adelantado:

a. Cuando cuenten con más de 10 juegos	\$ 7,80
b. Cuando cuenten con hasta 10 juegos	\$ 4,80



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

h) **DEPORTES:** Los espectáculos deportivos abonarán el 5 % (Cinco por Ciento) sobre el total de recaudación por entradas generales, preferenciales, plateas y/o cualquier otro tipo de localidades que se expendan, con un mínimo de pesos cincuenta y ocho (\$ 58,00)

i) Medios a motor, mecánicos, karting, motos para niños, trenes, como así también todo elemento que ocupe un espacio público a los fines de esparcimiento, abonarán por día y en forma adelantada \$7,80.- p/cada uno.

Art.25º)- DECLARACIÓN JURADA Y PAGO

Simultáneamente con la presentación de la solicitud del permiso para la realización del evento deberá abonarse el importe equivalente a los mínimos que correspondan. El segundo día hábil posterior a la realización del evento, vence el plazo para presentar la Declaración Jurada y abonarla. Los depósitos previos efectuados se tomarán como pago a cuenta de la liquidación final.

Art.26º)- A los fines de la aplicación del Artículo 196 de la Ordenanza Impositiva, la Tasa por afectación de policía administrativa se fija por turnos de cuatro (4) horas o fracción.

- Un turno \$ 120
 - Turnos consecutivos a partir del segundo \$ 80
- El pago se efectuará al contratar el servicio.

**TITULO IV
TASA SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA**

Art.27º)- La Tasa establecida en el Artículo correspondiente de la Ordenanza Impositiva, se pagará por adelantado de la siguiente forma:

a.- Ocupación espacio aéreo y subterráneo:

1) La ocupación del espacio aéreo y/o subterráneo de dominio Público Municipal, para cualquier fin en especial, tendido de líneas de tráfico y/o transporte de paso o como punto terminal y de origen en cualquier lugar del Municipio, de fluido eléctrico o cualquier otro, o utilizar tendido de líneas de transmisión y/o interconexión de comunicaciones o propaganda, de música en circuito cerrado, TV., etc., abonará por cada 100 metros y por mes	\$ 0,80
2) En el caso del servicio telefónico por empresas de telecomunicaciones el monto a tributar por mes, será igual al	3,5% de la facturación de pulsos telefónicos
3) Ocupación del espacio aéreo sobre las calles del Dominio Público con destino comercial por mes y por adelantado: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Hasta 100 m2. ➤ Por cada metro cuadrado que exceda el mínimo 	\$500,00 \$10,00

b.- Mesas en las veredas

1)- La ocupación y uso de veredas con mesas, sillas, sillones, hamacas, tributarán por cada mesa y por mes	\$ 15,50
--	----------

c.- Vendedores ambulantes

c.1) Cada vendedor por día	\$ 12,00
c.2) Cada vendedor por semana	\$36,00
c.3) Cada vendedor por mes	\$ 84,00
c.4) Empresas que ofrecen promociones y/o venta, por día y por el grupo que trabaje	\$ 54,00

d.- Roturas de calzadas y veredas



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

1- Por apertura de calzada en calle pavimentada por metro cuadrado y por día	\$ 84,00
2- En calles sin pavimentar, por metro cuadrado y por día	\$ 32,00
3- Por rotura de veredas por metro cuadrado y por día	\$ 58,00
4- Por corte de calles por día y/o fracción	\$ 312,00

e.- Ocupación de la vía pública

Contenedores, volquetes, etc. por cada uno y por mes	\$ 36,00
Apoyos en la vereda de toldos y carteles	Exento

Quedan eximidos de esta obligación los prestatarios del servicio de contenedores y volquetes que se encuentren inscriptos en esta Municipalidad y tributen sobre actividad comercial, industrial y de servicios.

Las empresas prestadoras del servicio de volquetes y contenedores abonarán por el servicio de descarga y disposición final de esos residuos en los predios autorizados, la suma de \$ 30 por cada volquete y/o contenedor, el pago deberá acreditarse previo a su ingreso al predio.

f.- Reserva de espacio de la vía pública para estacionamiento de vehículos, con destino específico y restricciones de horarios, tiempo y condiciones de uso, característica de los automotores, etc., abonarán según la tipificación de la respectiva autorización:

1. Espacio para carga y descarga de valores en Bancos o Entidades Financieras, por año y por metro lineal de frente reservado \$ 470.
2. Espacio para carga y descarga de pasajeros en hoteles y moteles por año y por metro lineal de frente reservado \$ 155.
3. Espacio para paradas en Cooperativas u Otras Instituciones, por año y por metro lineal de frente reservado, excluidos establecimientos educaciones y de culto \$ 470.
4. Espacio reservado en el frente de Clínicas o Centros Médicos \$ 315,00 por año y por metro lineal, excluido la superficie para ingreso de ambulancias (Ley 8560).

El pago se deberá efectivizar en oportunidad de solicitar la respectiva autorización y hasta el 31 de marzo de cada año, para los períodos posteriores.

Al solicitar el permiso se abonará la parte proporcional correspondiente a los meses faltantes para concluir el año, incluyendo el mes de la presentación.

**TITULO V
TASA SOBRE LA ACTIVIDAD DE LOS MERCADOS Y
COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE ABASTO**

(NO SE LEGISLA)

**TITULO VI
TASA DE INSPECCIÓN SANITARIA ANIMAL
(INCLUIDO MATADERO)**

Art.28º)- Por reinspección sanitaria de productos alimenticios, desinfección de locales y vehículos:

A.- POR INTRODUCCIÓN:

Por cada media res	\$ 13,00
1 - Los introductores que a su vez sean propietarios o concesionarios de carnicerías con domicilio en Río Tercero que introduzcan entre 41 y 50 medias reses mensuales abonarán un máximo de \$437.-	
2 - Cuando superen las 50 medias reses mensuales deberán abonar los \$437 más \$11,00 por cada media res.	



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

Por carne trozada por kilo	\$ 0,12
Por cada res caprina, ovina y lechones de hasta 16 Kg.	\$ 1,80
Por cada media res porcina	\$ 4,80
Menudencias, por cada juego	\$ 0,30
Embutidos, fiambres y pescado por Kg.	\$ 0,094
Aves y productos de caza por unidad	\$ 0,094
Lácteos, frutas y verduras por Kg.	\$ 0,06
Huevos por cajones 30 docenas	\$ 1,50
Análisis de Triquinoscopia cada muestra	\$ 32,00

B.- POR REGISTRO DE INTRODUCTORES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS:

Por un período anual del Registro de Introdutor	\$ 200,00
Por inscripción anual del vehículo	\$ 66,00

C.-POR DESINFECCIÓN:

De hasta 200 m ²	\$ 42,00
De 200 a 500 m ²	\$ 66,00
De más de 500 m ²	\$ 100,00
De taxis y remises c/u	\$ 17,00
De transportes escolares	\$ 17,00
Ómnibus	\$ 32,00

Art.29º) FORMA DE PAGO

El pago de la tasa se efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles de la prestación del servicio.-

**TITULO VII
TASA SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA**

Art.30º)- A los efectos del pago de la Tasa por Inspección Sanitaria de corrales se abonará lo siguiente:

- a)-Por Inspección Sanitaria de Corrales el 0,3 por ciento sobre el importe bruto de venta que surja de la Liquidación y para cualquier tipo de ganado.
- b)-Por exhibición de ganado (sin venta) se abonará:
 - 1.- Por cada cabeza de ganado mayor: el equivalente a 1,5 kg. de novillo, valuado según importe de la máxima cotización del día del remate.
 - 2.- Por cabeza de ganado menor: el equivalente a 0,300 kg. de novillo valuado según el criterio indicado en el punto precedente.

Art.31º)- Las Empresas Consignatarias de Hacienda, actuarán en calidad de Agentes de Retención.

**TITULO VIII
TASA DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS**

(NO SE LEGISLA)

**TITULO IX
CONTRIBUCIÓN SOBRE LOS CEMENTERIOS**



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

Art.32°)- INHUMACIONES

Fijanse los siguientes derechos de Inhumaciones:

1) En nichos y fosas del Cementerio Municipal	\$ 10,00
2) En panteones o mausoleos en el Cementerio Municipal	\$34,00
3) En el Cementerio Parque Privado	\$34,00

Art.33°)- CONCESIÓN DE NICHOS

Por concesión de nichos por un lapso de 5 años únicamente se abonará

A) - ADULTOS - POR 5 AÑOS

1) EN ZONA DE GALERÍAS

a) Sector A, B y F

a.1.) 1º, 2º, 3º fila	\$170,00
a.2) 4º, 5º fila	\$ 110,00

b) Sector C, D, E, G y otros a crearse

b.1.) 1º, 2º y 3º Fila	\$285,00
b.2.) 4º y 5º fila	\$205,00

2) EN ZONA DE COFRADÍAS

a) 1º, 2º Y 3º fila	\$170,00
b) 4º, 5º fila	\$110,00

3) EN ZONA LIBRE

a) 1º, 2º y 3º fila	\$170,00
b) 4º y 5º fila	\$110,00

B) - PÁRVULOS - POR 5 AÑOS

1) EN ZONA DE GALERÍAS

a) 1º, 2º Y 3º fila	\$ 100,00
b) 4º y 5º fila	\$ 55,00

2) EN ZONA LIBRE

a) 1º, 2º Y 3º fila	\$ 100,00
b) 4º y 5º fila	\$ 55,00
c) 6º, 7º y 8º fila	\$ 48,00

Disposiciones Generales

Las concesiones de este título vencerán en todos los casos el 31 de Diciembre.

Habiéndose vencido las concesiones otorgadas de acuerdo al término establecido en párrafo anterior y no siendo renovadas las misma, el Departamento Ejecutivo queda facultado, previo emplazamiento, para efectuar la exhumación de los restos y colocarlos en el osario Municipal.

Para el pago de estas concesiones se podrán otorgar planes de hasta 24 (veinticuatro) cuotas fijas mensuales y consecutivas con el interés que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal. Para la admisión del plan en lo referido a cantidad de cuotas, se podrán conceder, en los plazos estipulados, en la medida de que el pago mensual no sea inferior a \$ 20 (pesos veinte).



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

Art.34°)- ALQUILERES POR PERÍODOS ANUALES:

Se aceptarán exclusivamente con carácter de excepción y el precio será 30% (treinta por ciento) superior del monto fijado en el artículo anterior para cada categoría y proporcional al tiempo del alquiler:

$$\frac{\text{Total por 5 años}}{5} \times 1,30 = \text{alquiler anual}$$

Art.35°)- REDUCCIÓN:

Por "Servicios de Reducción"	\$325,00
Por permiso de reducción	\$ 22,00

Art.36°)- DEPÓSITO DE CADÁVERES

Por derecho de depósito de cadáveres cuando no sea motivado por falta de lugares disponibles para su inhumación, se abonarán por cada día o fracción \$ 8,00.

Art.37°)- EXHUMACIONES

Fijanse los siguientes derechos y comprende todos:

En el Cementerio Municipal	\$ 22,00
En el Cementerio Parque	\$ 22,00

Art.38°)- TRASLADOS

Por derecho de traslado de restos en ataúdes o urnas, apertura y cierre de nichos y fosas, abonarán de la siguiente forma:

a) Traslados internos sin personal municipal, apertura y cierre de nichos o fosas	\$ 15,00
b) Traslados internos con personal municipal apertura y cierre de nichos o fosas	\$ 95,00
c) Traslados externos sin personal municipal. apertura y cierre de nichos o fosas	\$ 15,00

Art.39°)- CONCESIÓN DE TERRENOS EN EL CEMENTERIO

a-PRECIO

Fijanse los siguientes importes en el Cementerio Municipal: Parcelas por m2 (por metro cuadrado) \$450

b.- FORMA DE PAGO:

1.- CONTADO

2.- CUOTAS: Hasta 24 (veinticuatro) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con el interés mensual sobre saldo que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art.40°)- CONSTRUCCIONES EN EL CEMENTERIO

Abonarán los siguientes derechos, por plano y permiso de construcción:

1.- Panteones	\$ 65,00
2.- Mausoleos	\$ 48,00
3.- Fosa en el Cementerio Parque Municipal	\$ 15,00
4.- Fosa en el Cementerio Parque Privado	\$ 15,00
5.- Remodelación de Panteón	\$ 22,00
6.- Remodelación de Mausoleo	\$ 22,00

Art.41°) - MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA:

Por servicios de mantenimiento y limpieza en el cementerio, se abonará una Contribución Anual:

1.- Panteones	\$ 80,00
2.- Mausoleos	\$ 55,00
3.- Nichos a perpetuidad	\$ 40,00
4.- Nichos en todos los sectores (alquilados)	\$ 40,00



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

5.- Nichos en cofradías privadas (Limpieza realizada por sus propietarios).	\$ 30,00
6.- Fosas	\$ 40,00
7- Concesiones A.M.E.M. por nicho	\$ 30,00

El vencimiento de la presente Contribución anual (no fraccionable) operará el 20 de julio de 2012 con un segundo vencimiento el 01 de agosto de 2012, abonándose de contado sin ningún tipo de recargo, o en un plan de tres (3) cuotas con vencimiento la primera el 20 de julio de 2012, y un segundo vencimiento el 01 de agosto de 2012. La segunda cuota con vencimiento el 20 de agosto de 2012 y 31 de agosto de 2012. Y la tercera cuota con vencimiento el 20 de septiembre de 2012 y el 28 de septiembre de 2012.

A la segunda y tercera cuota se le adicionará como interés de financiación el porcentaje establecido en la Ordenanza Tarifaria para el pago de tributos fuera de término.

Por razones socioeconómicas o cuando un contribuyente tenga más de un servicio a su cargo, podrá establecerse un número mayor de cuotas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 67 de la presente Ordenanza, las que llevarán el interés de financiación previsto.

**TITULO X:
TASA SOBRE CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS Y ACTOS CON
SORTEOS DE PREMIOS**

(NO SE LEGISLA)

**TITULO XI:
TASA SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

(NO SE LEGISLA)

**TITULO XII
TASA POR SERVICIOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS**

Art. 42)- Por todo permiso de edificación de obra privada a realizarse en la ciudad de Río Tercero se deberá abonar el importe resultante de aplicar la fórmula que a continuación se describe:

$$\text{VALOR} = \frac{\text{Superficie de obra en m}^2}{(1)} \times \frac{A}{(2)} \times \frac{\text{Índice de categoría de obra}}{(3)} \times \frac{\text{Coeficiente unificado por tipo de tarea}}{(4)}$$

- 1) *Coeficiente de acuerdo a superficie cubierta: refleja la magnitud de la obra.*
- 2) *A es igual a 110,41 (ciento diez coma cuarenta y uno)*
- 3) *Alicuota de Acuerdo a Tipología de Construcción (sin variaciones).*
- 4) *Coeficiente Unificado por Tipo de Tarea: representa los dos (2) grupos de tareas en el área de arquitectura que son el relevamiento y el proyecto. Se aplicará:*
 - a. *Proyecto: 1%*
 - b. *Relevamiento: 2%*
 - c. *Proyecto Iniciado 1,5%*



COEFICIENTE DE ACUERDO A SUPERFICIE CUBIERTA

RELEVAMIENTO

Vivienda de Interés Social	s/ cargo
Construcción de más de 75 m ²	2 %

PROYECTO

- Cuando la obra no se comenzó

Construcción de Vivienda de Interés Social	s/ cargo
Construcción de más de 75 m ²	1,0 %

- Para obras iniciadas.

Vivienda de Interés Social	s/ cargo
Construcción de más de 75 m ²	1,5 %

Por pileta de natación se adicionara la suma de \$ 240,00 a lo que resulte de la aplicación de la fórmula establecida o del mínimo que corresponda.

Se establecen los siguientes mínimos:

- Proyecto sin inicio de Construcción \$ 145,00 (Pesos ciento cuarenta y cinco)
- Proyecto con inicio de Construcción \$ 195,00 (Pesos ciento noventa y cinco)
- Relevamiento \$ 293,00 (Pesos doscientos noventa y tres)

En el caso de registro de planos que correspondan a Proyecto y Relevamiento se aplicará el mínimo corresponde a Relevamiento.

ALÍCUOTAS DE ACUERDO A TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN

VIVIENDAS UNIFAMILIARES		%
1a	De mampostería u otros tipos de materiales con cualquier tipo de cubiertas de hasta 100 m ² cubiertos	0.80
1b	Ídem anterior de hasta 150 m ² cubiertos	1.00
1c	Ídem anterior de hasta 200 m ² cubiertos	1.10



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

1d	Ídem anterior de hasta 200 m ² hasta 300 m ² cubiertos	1.20
1e	Ídem anterior de mas 300 m ² cubiertos	1.35
1f	Ídem anterior de mas 300 m ² cubiertos con instalación de aire acondicionado y demás	1.50
1g	Prefabricadas	p/Presupuesto
1h	Obras por refacción	p/Presupuesto

VIVIENDAS MULTIFAMILIARES		
2a	Departamentos en Planta Baja	0.85
2b	Departamentos hasta Dos Plantas	1.10
2c	Departamentos de más de 2 (Dos) y hasta 4 (Cuatro) plantas	1.25
2d	Departamentos de más de 4 (Cuatro) plantas	1.40

EDIFICIOS COMERCIALES		
3a	Oficinas y/o Comercios en Planta Baja	0.90
3b	Oficinas y/o Comercios de 2 (Dos) y hasta 4 (Cuatro) plantas	1.10
3c	Oficinas y/o Comercios de más de 4 (Cuatro) plantas	1.20
3d	Galería Comercial en un solo Nivel	1.10
3e	Galería Comercial de 2 (dos) Niveles	1.20
3f	Galería Comercial de más de 2 (dos) Plantas	1.30



COCHERAS O GUARDACOCHESES		
4a	Con cerramientos de mampostería y techo de H°A° en un solo nivel	0.50
4b	Ídem anterior en más de 1 (Una) planta	0.65
4c	Ídem 4ª con techo de chapa de zinc, fibrocemento o similar	0.35

TINGLADOS O COBERTIZOS SIN CERRAMIENTOS		
5a	Con cubiertas de chapas de zinc, fibrocemento o similares s/estructura simples de madera o hierro	0.15
5b	Ídem anterior sobre estructuras reticuladas de madera o hierro	0.25
5c	Con techo y/o estructuras de H°A°, sean o no prefabricadas	0.35

GALPONES EN PLANTA BAJA CON CERRAMIENTOS COMUNES		
6a	Con cubiertas de chapas de zinc, fibrocemento o similares s/estructura simples de madera o hierro	0.25
6b	Ídem anterior sobre estructuras reticuladas de madera o hierro	0.35
6c	Con techo y/o estructuras de H°A°, sean o no prefabricadas	0.50
6d	Galpones de Uso Familiar	0.40

OBRAS POR PRESUPUESTO		
.	Panteones	p/ Presupuesto
.	Estaciones de Pasajeros	p/ Presupuesto
.	Instalaciones deportivas al aire libre	p/ Presupuesto



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

.	Estaciones de servicio para automotores	p/ Presupuesto
.	Culto religioso - Templos e Iglesias	p/ Presupuesto
.	Hoteles - Monumentos - Universidades	p/ Presupuesto
.	Facultades - Clubes – Laboratorios	p/ Presupuesto
.	Otras no reguladas específicamente	p/ Presupuesto

EDIFICIOS ESPECIALES		
7a	Bancos e Instituciones financieras: locales adaptados, locales proyectados ex profeso	1.85
7b	Cines – Auditorios	2.50
7c	Casinos – Salas de Juegos	2.30
7d	Albergues Estudiantiles	1.20
7e	Moteles	1.20
7f	Teatros	2.60
7g	Restaurantes - Confiterías – Bares y Locales bailables	1.50
7h	Edificios Educativos	
	Jardines de Infantes y Guarderías	1.10
	Escuelas Primarias	
	* Rurales	1.10
	* Urbanas	1.50
	* Especiales	1.80
	Escuelas Secundarias	
	* Comunes	1.80
	* Especiales	2.10



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

7i	Edificios Industriales según grupos 5 ó 6	
	Edificios Sanitarios (salud)	
	Dispensarios o Consultorios Externos	1.30
7j	Clínicas de hasta 200 m ²	2.00
	Clínicas de más de 200 m ²	2.20
	Sanitarios	2.20
	Hospitales	2.85
7k	Salas de Velatorios	1.20
7l	Edificios Institucionales (sindicatos, colegios o centros profesionales, etc.)	1.80

Art.43°)- Para la aprobación de planos:

- a- En caso de aprobación por presupuesto se prevé un fijo de \$ 144,00 (Pesos ciento cuarenta y cuatro) hasta un monto de obra de \$100.000 (Pesos cien mil). En lo que exceda dicho monto se aplicarán los porcentajes que correspondan a Proyecto o Relevamiento.
- b- En caso de registros de aprobación de instalaciones especiales el mínimo se contemplará como obra de presupuesto y se aplicará el punto a.-
- c- En caso de aprobación de departamento de hasta cinco unidades el coeficiente a utilizar será el de mayor superficie y se aplicará lo que la Ordenanza describe.

En las superficies semicubiertas se contemplará el 50% del total (Ej. galerías, aleros de importancia, etc.)

Art.44°)- EXENCIONES:

Quedan exentos del pago establecido en el presente Título, los proyectos y relevamientos de obras de interés social (vivienda propia y única, destinada a albergue familiar).

Art.45°)- APROBACIÓN DE PLANOS

Por cada plano de Mensura, Subdivisión, Unión, Futura Unión y Loteos se abonará según el siguiente detalle:

a.- Mensura o mensura parcial	\$ 105,00
b.- Subdivisión	
b.1. Hasta 2 lotes resultantes, por c/u	\$105,00
b.2. Más de 2 lotes por c/u y hasta 5	\$ 65,00
b.3. Más de 5 lotes y por cada uno	\$ 45,00
c.- Unión y/o Futura Unión de 2 Parcelas	\$ 96,00
De más de dos (2) parcelas y por cada una	\$ 45,00
d.- Aprobación de planos de subdivisión afectados al régimen de Propiedad Horizontal y por cada PH resultante	\$118,00
e.- Loteo y cada lote resultante	
e.1 Hasta 10 lotes y por cada uno	\$ 38,00
e.2 Más de 10 lotes y por cada uno	\$ 30,00
f.- Por uniones y subdivisiones simultáneas del mismo lote (por cada lote resultante)	aplicar inciso



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

	b)
--	----

Art.46°)- El pago del tributo legislado en el presente título, se hará exigible en el acto de presentación de la solicitud y en hasta cuatro cuotas, siempre que el importe de las cuotas no sea inferior a \$ 54,00 (Pesos cincuenta y cuatro) y previo a Informe Socioeconómico provisto por la Secretaría de Acción Social.

Art.47°)- SOLICITUDES O SELLADOS

Las solicitudes referidas a la construcción de Obras Privadas, serán las siguientes:

a) Autenticación de planos aprobados, con o sin final de obras otorgados	\$ 19,00
b) Certificación de copia de documentación de archivo	\$ 34,00
c) Solicitudes y todo trámite no contemplado en forma especial	\$ 34,00
d) Aviso de obra	SIN CARGO
e) Visación previa obras de arquitectura	\$ 140,00
f) Visación previa de planos de ingeniería y de agrimensura	\$ 65,00
g) Ocupación de veredas hasta 2 días	SIN CARGO
h) Certificado final de obra	\$ 73,00
i) Informe notarial de deuda	\$ 34,00
j) Ocupación de la vereda por semana y por metro cuadrado	\$ 6,00
k) Colocación de empalizada por metro lineal y por semana	\$ 6,00
l) Visación de Planos de demolición	\$ 195,00

**TITULO XIII
CONTRIBUCIÓN POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA-MECÁNICA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA
ELÉCTRICA- GAS-CLOACAS Y AGUA CORRIENTE**

Art.48°)- AGUA - CLOACAS - ENERGÍA ELÉCTRICA

Fijanse las siguientes Contribuciones sobre el importe facturado a los consumidores en concepto de:

a) Agua corriente y servicio cloacal	21%
b) Energía eléctrica	9%

incluidos cargos fijos por demanda contratada, superiores a 350 Kw., por cada uno de estos servicios. Los consumidores de energía eléctrica destinada a Industrias electro intensivas abonarán este gravamen conforme a la siguiente escala, cuando la demanda contratada exceda los 350 kw.

1) - Consumos hasta 20.000 Kw.	10%
2) - Consumos mayores de 20.000 kw. hasta 50.000	8%
3) - Consumos mayores de 50.000 kw. hasta 150.000	6%
4) - Consumos mayores de 150.000 Kw. hasta 500.000	4%
5) - Consumos mayores de 500.000 Kw.	2%

Art.49°)- GAS NATURAL

Fijase una Tasa sobre el importe facturado incluidos cargos fijos por demanda contratada a los consumidores de gas natural, conforme a las alícuotas indicadas seguidamente:

- Del 10% para el consumo de gas natural uso doméstico.-
- Del 3% para el consumo de gas natural de uso industrial, comercial, de grandes consumidores y plantas industrializadoras.

El ingreso del gravamen se hará por intermedio de la entidad que tenga a su cargo la prestación del servicio, la que a su vez liquidará a la Municipalidad dentro de los 10 días del mes subsiguiente al de facturación, los importes percibidos.-



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

Art.50º)- CONEXIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, CLOACAS Y GAS NATURAL.

Todo pedido de conexión de energía eléctrica, agua, cloacas y gas natural, aumento de carga en su caso o pedido provisorio, abonará el siguiente derecho por cada una y en el momento de efectuar la solicitud:

a) Industrial y comercial	\$ 70,00
b) Familiar	\$ 18,00

**TÍTULO XIV
CONTRIBUCIÓN POR EL SERVICIO QUE PRESTA LA ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS
DE RÍO TERCERO SOBRE EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Art.51º)- RECARGO ENERGÍA ELÉCTRICA PARA BOMBEROS VOLUNTARIOS

Fijase una contribución del dos por ciento (2%) sobre el importe facturado a los consumidores en concepto de energía eléctrica incluidos cargos fijos por demanda contratada para ser destinada a la Asociación Cuerpo Bomberos Voluntarios de Río Tercero por el servicio que presta dicha Institución.- Los fondos resultantes de dicha disposición serán girados en forma mensual por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Limitada de Río Tercero a la citada Institución, por mes de facturación vencido y dentro de los diez (10) días subsiguientes, acompañando la correspondiente liquidación a esta Municipalidad.-

**TITULO XV
DERECHOS DE OFICINA Y LABORATORIO DE ANÁLISIS
DE CONTROL AMBIENTAL Y BROMATOLÓGICO**

Art.52º)- Todo trámite realizado ante la Municipalidad está sometido al derecho de oficina que a continuación se establece:

a - DERECHO DE OFICINA REFERIDO A LOS INMUEBLES

Establécense los siguientes importes por trámites o solicitudes relacionados con los Inmuebles

a) Declaración de inhabilitación de inmuebles y/o inspecciones a pedido de los propietarios	\$100,00
b) Por informes solicitados por escribanos, relacionados con derechos en concepto de tasa sobre los inmuebles, para realizar transferencias, hipotecas y cualquier otra operación	\$ 32,00
c) Denuncia o infracciones a las normas sobre edificación efectuada por propietarios o inquilinos contra propietarios que requieran la intervención de la oficina técnica de la Municipalidad	\$ 9,00
d) Por informes de deuda, así también como cualquier otro trámite relacionado con la propiedad	\$ 32,00

b - DERECHO DE OFICINA REFERIDO AL COMERCIO Y LA INDUSTRIA

Establécense los siguientes importes por trámites o solicitudes relacionados con el Comercio y la Industria:

Solicitudes:

a) Acogimiento de la exención Impositiva para industria	\$ 6,00
---	---------



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

b) 1 - Por Inscripción o Transf. de Negocio	\$ 15,00
2 – Inscripción de actividades de artesanado y otras promovidas por el Municipio.	SIN COSTO
3 - Por cese de Negocio	\$ 70,00
4 - Baja de Rubros, cambio de rubros traslado de domicilio y modificaciones de titulares, socios	\$ 32,00
5 - Certificado de libre deuda	\$ 32,00
6 – Certificado de inscripción o cese a partir del segundo pedido	\$ 32,00
c) 1- Apertura, transferencia o traslado de bares nocturnos y Whisquerías	\$ 500,00
2 - Apertura, transferencia o traslado de café concert y confiterías	\$ 335,00
3 - Apertura, transferencia o traslado de cabarets	\$ 972,00
d) Apertura de casas amuebladas o traslado de las mismas	\$ 972,00
e) Apertura kiosco venta de diarios y revistas	\$ 10,00
f) Renovación de habilitaciones de kioscos de venta de diarios y revistas.	\$ 48,00
g) Por informes notariales a Profesionales	\$ 32,00
h) Otra solicitud no prevista	\$ 32,00
i) Solicitud cese retroactivo	\$ 400,00
- con posterioridad a los 6 (seis) meses y hasta 5 años.	
- entre 5 y 10 años	\$ 800,00
- más de 10 años	\$ 1500,00

c - DERECHO DE OFICINA REFERIDO A SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN

Establécense los siguientes importes por trámites o solicitudes relacionados con la solicitud de copia de documentación:

a) Copia de Ordenanza Tarifaria	\$ 32,00
b) Copia de Ordenanza Impositiva	\$ 32,00
c) Fotocopia de otras Ordenanzas y/o instrumentos legales municipales	\$ 0,65 por c/ Hoja con un mínimo de \$7,15
d) Otras solicitudes no previstas	\$ 32,00

d - DERECHO DE OFICINA REFERIDO A LA INSPECCIÓN SANITARIA

Establécense los siguientes importes por trámites o solicitudes relacionados con la Inspección Sanitaria:

a) LIBRETA DE SANIDAD:

1.- Nueva, para cabaret, clubes nocturnos y similares	\$ 66,00
2.- Nueva, para el resto de las actividades	\$ 32,00
3.- Renovación para cabaret, club nocturno y similar	\$ 32,00
4.- Renovación para el resto	\$ 16,00

b) LIBRO DE INSPECCIONES: \$32,00

e - DERECHO DE OFICINA REFERIDO A CARNET DE CONDUCTOR

Por adhesión a la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 y Decreto reglamentario 1993/99 se crean y tarifican las Categorías de Licencias de Conductor previstas en la Ley y en consecuencia se establecen los siguientes importes por trámites o solicitudes relacionados con el Carnet de Conductor:

a) MOTOS Y CICLOMOTORES

PRECIO DEL REGISTRO

a.1.) Clase A1 – Ciclomotores hasta 50 CC.	\$ 56,00
a.2.) Clase A2 – Motocicletas y Triciclos hasta 150 CC	\$ 56,00



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

a.3.) Clase A3 – Motocicletas de más de 150 CC	\$ 56,00
--	----------

b) VEHÍCULOS

b.1.) Clase B1 – Automóviles, camionetas, casas rodantes hasta 3.500 Kg.	\$ 56,00
b.2.) Clase B2 – Automóviles, camionetas, casas rodantes hasta 4.250 Kg.	\$ 56,00

c) VEHÍCULOS DE MAYOR PORTE

c.1.) Clase C – Camiones sin acoplado hasta 3.500 Kg.	\$ 75,00
c.2.) Clase D1 – Transporte de pasajeros hasta 8 personas	\$ 65,00
c.3.) Clase D2 – Transporte de pasajeros más de 8 personas	\$ 75,00
c.4.) Clase D3 – Policía, Bomberos, Administración Municipal	SIN CARGO
c.5.) Clase E1 – Camiones articulados y/o con acoplado	\$ 75,00
c.6.) Clase E2 – Maquinarias no agrícolas	\$ 75,00

d) DISCAPACITADOS

d.1.) Clase F – Vehículos adaptados para discapacitados	\$ 50,00
---	----------

e) AGRÍCOLAS

e.1.) Clase G – Tractores agrícolas y maquinaria agrícola	\$ 75,00
---	----------

f) OTROS

f.1.) Temporarios – para extranjeros – Revalidación B1	\$ 56,00
f.2.) Turistas – Revalidación B2	\$ 56,00
f.3.) Stickers – Revalidación	\$ 4,50
f.4.) Registro para conductores de 17 años	\$ 56,00
f.5.) Registro para conductores mayores de 70 años	\$ 25,00
f.6.) Examen psicofísico	\$ 9,00
f.7.) Examen de conducción teórico	\$ 9,00
f.8.) Examen de conducción práctico	\$ 9,00
f.9.) Manual del conductor	\$ 9,00

f - DERECHO DE OFICINA REFERIDO A LOS VEHÍCULOS

Establécense los siguientes importes por trámites o solicitudes relacionados con el Vehículo y Libre Deuda:

Solicitudes de:

a) Los certificados de Libre deuda, para cambio de radicación, transferencia de dominio de vehículos automotores, en todos los casos previstos para el cobro del Impuesto Provincial a los Automotores en la Ley Impositiva Provincial, fíjense el siguiente derecho: "El 10% (Diez por Ciento) del Valor Total Anual del Impuesto al Automotor, que rija en el momento de la solicitud del certificado correspondiente".

Valor Mínimo: \$ 32,00

b) Solicitudes no previstas..... \$ 32,00

c) Inscripciones de oficio..... \$ 66,00



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

- d) Inscripciones vehículo nuevos.....1 ‰
- e) (Valor de tabla) Mínimo.....\$ 32,00
- f) Inscripciones motos nuevas..... 1 ‰
- g) (Valor de tabla) Mínimo.....\$ 32,00

g - DERECHO DE OFICINA REFERIDO A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Se abonará además las siguientes solicitudes y permisos:

a) Instalaciones de Parques de Diversiones y Circos	\$ 130,00
b) Permiso p/ realizar competencias de Motos/Automóviles	\$ 158,00
c) Realización de Bailes, Esp. Musicales	\$ 48,00
d) Realización de Espectáculos Deportivos y/o competencia de todo tipo	\$ 48,00
e) Realización de Rifas	\$ 48,00
f) Realización de Desfiles de Modelos	\$ 48,00
g) Realización de Espectáculos Folklóricos	\$ 32,00
h) Realización de Esp. Teatrales	\$ 32,00
i) Realización de cenas con baile	\$ 32,00

h - DERECHO DE OFICINA REFERIDO A LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Fijanse los siguientes importes como tasa por la ejecución de trabajos en la Vía Pública (Obras Privadas):

a) Solicitud de permiso, derechos de oficina, para ocupar vías públicas, para realizar obras y trabajos de construcción, demolición, etc. con o sin interrupción del tránsito vehicular	\$ 32,00
b) Por trabajos extraordinarios en la vía pública con interrupción total del tránsito vehicular por día o fracción	\$ 55,00
Solicitud de Permiso, Derecho de Oficina	\$ 32,00

i - VARIOS

Derechos de Oficinas - Varios:

a) Solicitudes de concesión de permiso precario para explotar servicios públicos	\$ 83,00
b) Inscripción en el Registro de Proveedores de la Municipalidad	\$ 55,00
c) Renovación anual en el Registro de Proveedores de la Municipalidad	\$ 18,00
d) Proveedor único/ esporádico (hasta dos provisiones por año)	EXENTO
e) Libros de producción propia o externa: el valor será determinado por el D.E.M. para cada caso, con aprobación del Concejo Deliberante	
f) Solicitud de prescripción de deuda de cualquiera de los tributos contemplados en la presente Ordenanza	\$ 65,00

j – TASA ADMINISTRATIVA

a) Tasa correspondiente a gastos administrativos por el envío de cedulones varios dentro de la ciudad.	\$ 1,80
b) Envío de cedulones a otras jurisdicciones	\$ 6,00
c) Notificación fehaciente de reclamo de deuda en mora de tributos, tasas, contribuciones y/o multas. El monto se incluirá en la cuenta correspondiente del contribuyente intimado	El valor establecido por Correo Argentino para el tipo de envío

k - MÓDULO DE LABORATORIO DE CONTROL AMBIENTAL Y BROMATOLÓGICO

11) Fijase el valor del módulo por la realización de análisis en el Laboratorio de Control Ambiental y Bromatológico, de conformidad al nomenclador aprobado por Ordenanza N°Or.1026/93-C.D. en \$ 2,75. (Pesos dos con setenta y cinco).



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

Art.53°)- GUÍAS DE HACIENDA

1- TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS - - IMPUESTO PROVINCIAL

Los aranceles por los servicios que presta la Oficina de Guías de Hacienda serán los fijados por la Ley Impositiva Provincial para el ejercicio 2012 los que pasarán a formar parte integrante de la presente Ordenanza.

2-DERECHOS DE OFICINA – TASA MUNICIPAL

El derecho de oficina municipal a pagar será en todos los casos igual al monto del Impuesto Provincial correspondiente.

**TITULO XVI
TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS DE CONTROL Y SEGURIDAD AMBIENTAL**

A LEGISLAR POR ORDENANZA ESPECIAL

**TITULO XVII
RENTAS DIVERSAS**

Art.54°)- REGISTRO CIVIL

Los aranceles por los servicios que presta la oficina de Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán los fijados por la Ley Impositiva Provincial, los que pasan a formar parte integrante de la presente Ordenanza.

Por venta de tapa para documentos (Libreta de Familia, etc.)..... \$32,00 c/u.

Art.55°)- CONCESIÓN DE BIENES MUNICIPALES

No habiéndose adjudicado por licitación y/o Concurso de Precios el uso de locales u Oficinas de Propiedad Municipal o bajo su administración, los montos de los alquileres serán fijados por Decreto del Departamento Ejecutivo quien tendrá en cuenta los Valores de Mercado para la determinación de los mismos, teniendo como referencia los siguientes valores:

Inc.a)

	Sin Sonido	Con Sonido
a) Evento organizado exclusivamente por entidades sin fines de lucro, que no se cobre derecho de entrada	\$ 70,00	\$140,00
b) Evento organizado exclusivamente por entidades sin fines de lucro, que se cobre derecho de entrada:		
\$ 1,00 a \$ 5,00.....	\$ 140,00	\$ 205,00
\$ 6,00 a \$ 10,00.....	\$ 205,00	\$ 345,00
\$ 11,00 en adelante.....	\$ 345,00	\$ 480,00
c) Evento organizado por otras entidades, organizaciones y/o particulares, que no se cobre derecho de entrada	\$140,00	\$ 205,00
d) Evento organizado por otras entidades, organizaciones y/o particulares, que se cobre derecho de entrada:		
\$ 1,00 a \$ 5,00.....	\$ 205,00	\$ 275,00
\$ 6,00 a \$ 10,00.....	\$ 275,00	\$ 415,00



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

\$ 11,00 a \$ 20,00.....	\$ 415,00	\$ 550,00
\$ 21,00 en adelante.....	\$ 620,00	\$ 830,00

Podrá optarse por el 10% (diez por ciento) del valor de las entradas vendidas, con un pago mínimo de \$ 205,00 (pesos doscientos cinco)

La **Secretaría de Cultura y Educación** podrá autorizar el uso gratuito de las instalaciones, ante razones debidamente fundadas.

Inc.b)- Fijase obligatorio el pago del derecho de uso de los bienes municipales que se detallan a continuación, y en los montos que se determinan, por día y por evento.

a) Escenario chico con ruedas	\$ 75,00
b) Escenario grande con ruedas	\$ 150,00
c) Palco con techo Más costo de armado, transporte y desarme	\$ 250,00
d) Escenario grande	
Sin Derecho de Espectáculo.....	\$ 550,00
Con Derecho de espectáculo (de \$ 1,00 a \$ 10,00).....	\$ 690,00
(de \$11,00 a \$20,00).....	\$ 830,00
(de \$21,00 a \$30,00).....	\$ 965,00
(de \$31,00 a \$40,00).....	\$ 1100,00
(de \$41,00 en adelante).....	\$ 1245,00
e) Gazebos y stand en gral.	\$ 52,00
f) Bandera para palco	\$ 25,00
g) Venta de réplicas	Desde \$105,00
h) Alquiler de equipo de sonido móvil	\$105,00
i) Alquiler de baño químico Más el costo de desagote y traslado	\$ 69,00

Art.56º)- ALQUILER DE BIENES MUNICIPALES

Por alquileres de Bienes Municipales por hora, fijándose en su equivalente en pesos, las siguientes tasas:

a) Motoniveladoras	100 Lts.p/h. de Gas-Oil (Y.P.F.)
b) Camión Volcador	80 Lts.p/h. de Gas-Oil (Y.P.F.)
c) Tractor	80 Lts.p/h. de Gas-Oil (Y.P.F.)
d) Tractor c/máquina segadora	80 Lts.p/h. de Gas-Oil (Y.P.F.)

Por la provisión de agua, hasta 10.000 lts:

1-Mediante camión cisterna municipal, por viaje.	\$ 400,00
2- Traslado por el solicitante y bajo su	\$ 200,00



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

responsabilidad.	
------------------	--

Art.57º) VEHÍCULOS DETENIDOS

I - Por los vehículos detenidos en depósito municipales, se abonará la siguiente tasa diaria **por el primer mes:**

a) Camiones, acoplados, ómnibus y tractores	\$ 32,00
b) Automóviles, jeeps, etc.	\$ 17,00
c) Motocicletas, motonetas, carros, jardineras	\$ 17,00
d) triciclos, bicicletas, etc.	\$ 3,60

- Meses subsiguientes, tasas por mes:

a) Camiones, acoplados, ómnibus y tractores	\$ 66,00
b) Automóviles, jeeps, etc.	\$ 32,00
c) Motocicletas, motonetas, carros, jardineras	\$ 17,00
d) Triciclos, bicicletas, etc.	\$ 3,60

II - Por los gastos de conducción o traslado municipal a depósito

a) Vehículos y/o cosas en general	\$ 100,00
-----------------------------------	-----------

III - Por los gastos de traslado con grúa o remolque municipal a depósitos por infracciones a la normativa de tránsito:

a) De Camiones y colectivos	\$ 400,00
b) De vehículos automotores y camionetas	\$ 150,00
c) De transporte modelo 350 y similares	\$ 200,00
d) De motocicletas y ciclomotores	\$ 66,00

Los importes establecidos en este ítem rigen para el traslado de las unidades mediante el uso de grúa municipal y/o el recupero de los gastos de la tercerización del traslado cuando éste no resulte materialmente posible con el vehículo municipal.

Art.58º) PAGO

El pago de los tributos incluidos en este Título se efectuará al solicitarse el trámite y/o contratarse el servicio.

<p>TITULO XVIII CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE AUTOMOTORES, ACOPLADOS, MOTOS Y MOTOVEHÍCULOS</p>
--

Art.59º)- Las contribuciones del presente título, tendrán como base de tributación las tablas que publica la Asociación de Concesionarios de Automóviles de la República Argentina (A.C.A.R.A) , con una alícuota del 1,5% sobre dicha base. Para los modelos no incluidos en la tabla referida, se aplicara la Ley Impositiva de la Provincia.

Art.60º)- Se podrá optar por las siguientes formas de pago:

a) PAGO DE CONTADO: hasta el 15 de marzo de 2012, los contribuyentes podrán optar por el pago total de la anualidad con un descuento del diez por ciento (10 %).

En caso que la provincia modifique los valores base para el cálculo de la contribución, los contribuyentes que optaron por el pago de contado, podrán efectuar de la misma manera y con el mismo beneficio, el pago del reajuste que surja por la aplicación de los nuevos montos.

b) Pago en 6 (seis) Cuotas bimestrales, de acuerdo a los siguientes vencimientos:

Fecha de Vencimiento	
Cuota 1	05.03.2012



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

Cuota 2	09.04.2012
Cuota 3	05.06.2012
Cuota 4	06.08.2012
Cuota 5	05.10.2012
Cuota 6	05.12.2012

Los contribuyentes cuyo tributo dependa de la decisión administrativa del otorgamiento de exenciones, podrán ejercer la opción del pago anual en los vencimientos establecidos o dentro de los quince días de emitida la constancia respectiva si esta fuera de fecha posterior.

Art.61º)- PRORROGA DE VENCIMIENTO

Facúltase al Departamento Ejecutivo a prorrogar por Decreto hasta un máximo de treinta (30) días, las fechas de vencimiento precedentemente establecidas cuando razones fundadas relativas al normal funcionamiento municipal, así lo requieran.

Art.62º)- Fijase en pesos ochenta mil (\$ 80.000) el límite establecido en el inciso b del artículo 284 de la Ordenanza Impositiva.

Fijase el límite establecido en el inciso 2. del artículo 291 de la Ordenanza Impositiva, en los modelos **1991** y anteriores para automotores en general, y modelos **2008** Y anteriores en el caso de ciclomotores de hasta cincuenta centímetros cúbicos (50 cc) de cilindrada.

**TITULO XIX
CONTRIBUCIONES QUE INCIDE SOBRE CARGA PARA TRANSPORTE DE
MERCADERÍAS**

(NO SE LEGISLA)

**TITULO XX
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Art.63º)- INTERESES:

Toda deuda por impuestos, tasas y/o contribuciones legisladas en la presente Ordenanza y no abonadas en término, devengará desde los respectivos vencimientos y hasta la fecha de su efectivo pago, sin necesidad de interpelación alguna, un interés que podrá ser hasta el equivalente a la tasa vigente en el Banco de la Provincia de Córdoba para el descuento de documentos y que será fijado periódicamente por la Secretaría de Hacienda.

Art.64º)- FACILIDADES DE PAGO

En el caso de obligaciones vencidas, por los montos que incluyan los correspondientes intereses y accesorios por mora, los contribuyentes de este gravamen podrán suscribir convenios de pago en los siguientes términos:

Plazo: - 6 cuotas - 12 cuotas - 18 cuotas - 24 cuotas - 36 cuotas – 48 CUOTAS

Las cuotas son mensuales, iguales y consecutivas e incluirán los intereses por financiación, cuya tasa será determinada por el Departamento Ejecutivo.

Es condición para obtener el beneficio de las facilidades de pago, la previa formalización del reconocimiento de deuda.

Para la admisión del plan en lo referido a cantidad de cuotas, se podrán conceder, en los plazos estipulados, en la medida de que el pago mensual no sea inferior a \$ 40 (pesos cuarenta).

Será condición para realizar planes de facilidades de pago por deudas en mora no tener atraso en cuotas de planes vigentes y los mismos deberán abarcar los períodos adeudados en mayor atraso.

Será excepción el caso en que el titular establezca reconocimiento del total adeudado en la cuenta mediante Declaración Jurada.

Art.65º)- MULTAS



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

Fijase en Pesos doscientos setenta (\$ 270,00) y en Pesos diecisiete mil novecientos cuarenta (\$17.940,00) los topes mínimos y máximos, respectivamente, establecidos en el artículo 86°) de la Ordenanza Impositiva vigente.

Para lo dispuesto en el artículo 88°) de la Ordenanza Impositiva vigente, la multa mínima se establece en \$ 538,00 (Pesos quinientos treinta y ocho)

Para lo dispuesto en el artículo 87°) de la Ordenanza Impositiva vigente, la multa mínima se establece en \$ 270,00 (Pesos doscientos setenta)

Para lo dispuesto en el artículo 94°) de la Ordenanza Impositiva vigente, la tasa se fija en \$ 270,00 (Pesos doscientos setenta)

Art.66°)- DERÓGANSE todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza a partir de la fecha de su promulgación.

Art.67°)- DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil once.-

NATALIA SOLEDAD FRANCISSETTI
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RÍO TERCERO



DR. JORGE ALBERTO MECATTI
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RÍO TERCERO



ANEXO I

ZONA "A" PREFERENCIAL

Avda. General Savio: Desde Esperanza hasta Catamarca.-
Avda. 9 de Setiembre: Desde Fray Justo Santa María de Oro hasta Esperanza.-
Libertad: Desde Avenida San Martín hasta Fray Justo Santa María de Oro.-
Vélez Sarsfield: Desde Avenida San Martín hasta Avda. 9 de Septiembre.-
Uruguay: Desde Avenida San Martín hasta Las Heras.-
Garibaldi: Desde Avenida San Martín hasta Las Heras.-
Avda. San Martín: Desde Acuña hasta Esperanza.-
General Paz: Desde Justo J. Magnasco hasta Garibaldi.-
Alberdi: Desde Acuña hasta Vélez Sarsfield.-
Bartolomé Mitre: Desde Acuña hasta Vélez Sarsfield.-
Sarmiento: Desde Acuña hasta Vélez Sarsfield.-
Bolívar: Desde Acuña hasta Vélez Sarsfield.-
Fray Justo Santa María de Oro: Desde Acuña hasta Vélez Sarsfield.-
Acuña: Desde Avenida San Martín hasta Fray Justo Santa María de Oro.-
J.J.Magnasco: Desde Avenida San Martín hasta Las Heras.-
Belgrano: Desde J.J.Magnasco hasta Garibaldi.-

ZONA A1

Avenida General Savio: Desde Catamarca hasta Paula Albarracín de Sarmiento.-
Carlos Gardel: En su totalidad.-
Enrique Santos Discipolo: En su totalidad.-
Homero Manzi: Desde Esperanza hasta Belisario Roldan.-
Aníbal Troilo: En su totalidad.-
Arturo Jauretche: En su totalidad.-
General Arenales: Desde Hipólito Yrigoyen hasta Catamarca.-
Azopardo: Desde Hipólito Yrigoyen hasta Catamarca.-
Ayacucho: Desde Hipólito Yrigoyen hasta Catamarca.-
Chacabuco: Desde Hipólito Yrigoyen hasta Catamarca.-
Maestros Rurales: En su totalidad.-
Alberto Allemandi: En su totalidad.-
Juan B. Bustos: En su totalidad.-
Alfredo Martina: En su totalidad.-
Diego de Rojas: En su totalidad.-
Raúl Scalabrini Ortiz: En su totalidad.-
Maestros Argentinos: En su totalidad.-
Bomberos Voluntarios: En su totalidad.-
Evaristo Carriego: Desde General Arenales hasta Avenida General Savio.-
Hipólito Yrigoyen: Desde General Arenales hasta Avenida General Savio.-
Pasaje Namuncurá: en su totalidad.-
Catamarca: Desde General Arenales hasta Avenida General Savio.-
Ángel Vicente Peñaloza: Desde Esperanza hasta Amado Nervo.-
Felipe Varela: Desde Esperanza hasta Amado Nervo.-
Suipacha: Desde Ángel Vicente Peñaloza hasta Felipe Varela.-
Belisario Roldan: Desde Diego de Rojas hasta Felipe Varela.-
Leandro N. Alem: Desde Diego de Rojas hasta Felipe Varela.-
Leopoldo Lugones: Desde Diego de Rojas hasta Enrique Mosconi y desde Avenida General Savio hasta Felipe Varela.-
Guillermo Marconi: Desde Diego de Rojas hasta Felipe Varela.-
San Miguel: Desde Diego de Rojas hasta Felipe Varela.-
General Roca: Desde Diego de Rojas hasta Felipe Varela.-
Avenida Hipólito Yrigoyen: Desde Avenida General Savio hasta Felipe Varela.-
Almirante Brown: Desde Avenida General Savio hasta Felipe Varela.-



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

Evaristo Carriego: Desde General Arenales hasta Felipe Varela.-
2 de Abril: Desde Avenida General Savio hasta Felipe Varela.-
Enrique Mosconi: En su totalidad.-
Acuña: Desde Fray Justo Santa María de Oro hasta Esperanza.-
Libertad: Desde Fray Justo Santa María de Oro hasta Esperanza.-
Luis Amaya: En su totalidad.-
Obispo Trejo y Sanabria: En su totalidad.-
Lavalle: En su totalidad.-
Vélez Sarsfield: Desde Avenida 9 de Septiembre hasta Esperanza.-
Deán Funes: Desde Avenida San Martín hasta Soldado Eloy Fuentes.-
Alsina: Desde Avenida San Martín hasta Esperanza.-
25 de Mayo: Desde Avenida San Martín hasta Esperanza.-
9 de Julio: Desde Avenida San Martín hasta Esperanza.-
Esperanza: Desde Acuña hasta Miguel de Azcuénaga.-
Remedios de Escalada: En su totalidad.-
Soldado Eloy Fuentes: En su totalidad.-
Intendente Victorio Abrile: En su totalidad.-
Bolívar: Desde Vélez Sarsfield hasta Esperanza.-
Sarmiento: Desde Vélez Sarsfield hasta Esperanza.-
Bartolomé Mitre: Desde Vélez Sarsfield hasta Esperanza.-
Alberdi: Desde Vélez Sarsfield hasta Esperanza.-
Roma: En su totalidad.-
Maipú: En su totalidad.-
25 de Febrero: En su totalidad.-
Capitán Bermúdez: En su totalidad.-
Gregoria Matorras: En su totalidad.-
J.J.Magnasco: Desde Las Heras hasta Independencia.-
Uruguay: Desde Las Heras hasta su finalización.-
Garibaldi: Desde Las Heras hasta su finalización.-
12 de Octubre: Desde Avenida San Martín hasta su finalización.-
España: Desde Avenida San Martín hasta su finalización.-
Lorenzo Capandegui: Desde Avenida San Martín hasta su finalización.-
Colon: Desde Avenida San Martín hasta su finalización.-
3 de Febrero: Desde General Paz hasta su finalización.-
Pasaje Don Peralta: En su totalidad.-
Plumerillo: Desde Intendente Ferrero hasta Rivadavia.-
Ejercito de los Andes: Desde Esperanza hasta Pedro Marín Maroto.-
Paso de Uspallata: Desde Esperanza hasta Roque Sáenz Peña.-
Pasaje Victoria: En su totalidad.-
Aldo Alignani: En su totalidad.-
Yatasto: Desde Avenida San Martín hasta su finalización.-
17 de Agosto: Desde Avenida San Martín hasta su finalización.-
Granadero Baigorria: Desde Avenida San Martín hasta Alberto Ginastera.-
Soler: Desde Avenida San Martín hasta Carlos Guastavino.-
Aminta R.de Herrera: En su totalidad.-
Vucetich: En su totalidad.-
General Paz: Desde Garibaldi hasta su finalización.-
Belgrano: Desde Garibaldi hasta su finalización.-
Las Heras: En su totalidad.-
Roque Sáenz Peña: En su totalidad.-
Pedro Marín Maroto: Desde Independencia hasta Ejercito de los Andes.-
Rivadavia: Desde Independencia hasta Plumerillo.-
Carlos Guastavino: Desde Independencia hasta Soler.-
Alberto Ginastera: Desde Independencia hasta Granadero Baigorria.-
Chile: En su totalidad.-
Juan Carlos Berot: En su totalidad.-
Madre Teresa de Calcuta: En su totalidad.-



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

Intendente Ferrero: En su totalidad.-
San Pedro: Desde Acuña hasta Cid Campeador.-
Rastreador Fournier: En su totalidad.-
Avenida San Agustín: En su totalidad.-
Cervantes: En su totalidad.-
Cid Campeador: En su totalidad.-
La Niña: En su totalidad.-
La Pinta: En su totalidad.-
Intendente de Buono: En su totalidad.-
Lastenia Torres de Maldonado: En su totalidad.-
Angélica Prado: En su totalidad.-
Intendente Bonzano: En su totalidad.-
Jorge Newbery: Desde F.F.C.C. hasta Ricardo Balbín.-
La Paz: En su totalidad.-
Bolivia: En su totalidad.-
Ricardo Balbín: Desde Jorge Newbery hasta Cid Campeador.-
Victoria Ocampo: En su totalidad.-
Alfonsina Storni: En su totalidad.-
Emilio Mitre: En su totalidad.-
Claudio Alessio: En su totalidad.-
Jorge Luis Borges: En su totalidad.-
Federico García Lorca: En su totalidad.-
Pablo Neruda: Desde Rastreador Fournier hasta Cid Campeador.-
Intendente Silvio Gigli: Desde Rastreador Fournier hasta Cid Campeador.-
Santa Rosa: Desde Intendente de Buono hasta Cid Campeador.-
Del Carmen: Desde Intendente de Buono hasta Cid Campeador.-
Isabel la Católica: Desde Intendente de Buono hasta Cid Campeador.-
Avenida Pío X: En su totalidad.-
Zorrilla de San Martín: En su totalidad.-
Cervera: En su totalidad.-
Liniers: En su totalidad.-
Las Carabelas: En su totalidad.-
Pasaje San Antonio: En su totalidad.-
Tristán Acuña: En su totalidad.-
Independencia: En su totalidad.-

ZONA A2

General Arenales: Desde Esperanza hasta Hipólito Yrigoyen.-
José Hernández: En su totalidad.-
Azopardo: Desde Ayacucho hasta Hipólito Yrigoyen.-
Ayacucho: Desde General Arenales hasta Hipólito Yrigoyen.-
Chacabuco: Desde General Arenales hasta Hipólito Yrigoyen.-
Juramento: En su totalidad.-
Homero Manzi: Desde Diego de Rojas hasta Chacabuco.-
Crisólogo Larralde: Desde Felipe Varela hasta Caseros y Desde Juan B. Justo hasta su finalización.-
Catamarca: Desde Avenida General Savio hasta Francisco Ramirez.-
Avenida Catamarca: Desde Juan B. Justo hasta su finalización.-
Augusto Timoteo Vador: Desde Felipe Varela hasta Caseros y Desde Juan B. Justo su finalización.-
2 de Abril: Desde Avenida General Savio hasta su finalización.-
Estanislao Zeballos: Desde 2 de Abril hasta Paula Albarracín de Sarmiento.-
Amado Nervo: Desde Avenida General Savio hasta Ángel Vicente Peñaloza.-
Carlos Pellegrini: Desde Avenida General Savio hasta Juan B. Justo.-
Figueroa Alcorta: Desde Avenida General Savio hasta Ángel Vicente Peñaloza.-
Miguel de Güemes: Desde Avenida General Savio hasta su finalización.-
Juan Martín de Pueyrredón: Desde Avenida General Savio hasta su finalización.-
Marcelo T. de Alvear: Desde Avenida General Savio hasta Felipe Varela.-



Ángel Vicente Peñaloza: Desde Amado Nervo hasta Paula Albarracín de Sarmiento.-
Esperanza hasta Paula Albarracín de Sarmiento.-
Felipe Varela: Desde Amado Nervo hasta Paula Albarracín de Sarmiento.-
Francisco Ramírez: Desde Esperanza hasta su finalización.-
Estanislao López: En su totalidad.
Caseros: Desde Esperanza hasta su finalización.-
2 de Abril: Desde Felipe Varela hasta José Gervasio Artigas y desde Juan B. Justo hasta su finalización.-
Evaristo Carriego: Desde Felipe Varela hasta José Gervasio Artigas.-
Almirante Brown: Desde Felipe Varela hasta José Gervasio Artigas.-
Avenida Hipólito Yrigoyen: Desde Felipe Varela hasta José Gervasio Artigas.-
General Roca: Desde General Arenales hasta Diego de Rojas y desde Felipe Varela hasta José Gervasio Artigas.-
San Miguel: Desde General Arenales hasta Diego de Rojas y desde Felipe Varela hasta José Gervasio Artigas.-
Guillermo Marconi: Desde General Arenales hasta Diego de Rojas y desde Felipe Varela hasta José Gervasio Artigas.-
Leopoldo Lugones: Desde General Arenales a Diego de Rojas y desde Felipe Varela hasta José Gervasio Artigas.-
Leandro N. Alem: Desde Chacabuco a Diego de Rojas y desde Felipe Varela hasta José Gervasio Artigas.-
Belisario Roldan: Desde General Arenales hasta Chacabuco y desde Felipe Varela hasta José Gervasio Artigas.-
Suipacha: Desde Felipe Varela hasta su finalización.-
Urquiza: Desde Esperanza hasta 2 de Abril.-
Yapeyú: En su totalidad.-
José Gervasio Artigas: Desde Esperanza hasta Avenida Hipólito Yrigoyen.-
Juan B. Justo: Desde 2 de Abril hasta continuación Carlos Pellegrini.-
Constitución: Desde 2 de Abril hasta continuación Carlos Pellegrini.-
Rafael Obligado: Desde 2 de Abril hasta continuación Carlos Pellegrini.-
Juan Díaz de Solís: Desde 2 de Abril hasta su finalización.-
Alfredo Boidi: Desde Juan B. Justo hasta su finalización.-
Presidente Perón: Desde Jorge Newbery hasta su finalización.-
Ricardo Balbín: Desde Cid Campeador hasta Avenida del Mirador.-
Pablo Neruda: Desde Cid Campeador hasta Avenida del Mirador.-
Int. Silvio Gigli: Desde Cid Campeador hasta Avenida del Mirador.-
San Pedro: Desde Cid Campeador hasta Avenida del Mirador.-
Santa Rosa: Desde Cid Campeador hasta Avenida del Mirador.-
Del Carmen: Desde Cid Campeador hasta su finalización.-
Isabel La Católica: Desde Cid Campeador hasta su finalización.-
La Piedad: En su totalidad.-
Tupac Amaru: Desde Avenida Fuerza Aérea hasta Avenida del Mirador.-
Avenida del Mirador: Desde Presidente Perón hasta Tupac Amaru.-
Barrio La Justina: En su totalidad.

ZONA A3

Alfredo Boidi: Desde Francisco Ramirez hasta Juan B. Justo.-
Catamarca: Desde **Francisco Ramirez hasta Juan B. Justo**
Augusto Timoteo Vador: Desde Caseros hasta Juan B. Justo.-
Crisólogo Larralde: Desde Caseros hasta Juan B. Justo.-
Amado Nervo: Desde Ángel Vicente Peñaloza hasta Felipe Varela.-
Figueroa Alcorta: Desde Ángel Vicente Peñaloza hasta Felipe Varela.-
Juan Manuel de Rosas: Catamarca hasta Carlos Pellegrini.-
Ramón Bautista Mestre: Desde Catamarca hasta Carlos Pellegrini.-
Avenida General Savio: Desde Paula A. de Sarmiento hasta Canal Derivador en el Río Tercero.-
Urquiza: Desde 2 de Abril hasta su finalización.-



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

José Gervasio Artigas: Desde Avenida Hipólito Yrigoyen hasta su finalización.-
2 de Abril: Desde José Gervasio Artigas hasta Juan B. Justo.-
Evaristo Carriego: Desde José Gervasio Artigas hasta su finalización.-
Almirante Brown: Desde José Gervasio Artigas hasta su finalización.-
Avenida Hipólito Yrigoyen: Desde José Gervasio Artigas hasta su finalización.-
General Roca: Desde José Gervasio Artigas hasta su finalización.-
San Miguel: Desde José Gervasio Artigas hasta su finalización.-
Guillermo Marconi: Desde José Gervasio Artigas hasta su finalización.-
Leopoldo Lugones: Desde José Gervasio Artigas hasta su finalización.-
Leandro N. Alem: Desde José Gervasio Artigas hasta su finalización.-
Belisario Roldan: Desde José Gervasio Artigas hasta su finalización.-
Esperanza: Desde Miguel de Azcuénaga hasta su finalización.-
Junín: En su totalidad.-
Juan B. Justo: Desde Leandro N. Alem hasta 2 de Abril.-
Primera Junta: En su totalidad.-
Constitución: Desde Esperanza hasta 2 de Abril.-
Jerónimo Luis de Cabrera: En su totalidad.-
Rafael Obligado: Desde Esperanza hasta 2 de Abril.-
Ricardo Güiraldes: En su totalidad.-
Juan Díaz de Solís: Desde Esperanza hasta 2 de Abril.-
Estanislao del Campo: En su totalidad.-
Miguel de Azcuénaga: En su totalidad.-
Nicolás Avellaneda: En su totalidad.-
Obispo Colombres: Desde Esperanza hasta su finalización.-
Padre Olivo Martina: En su totalidad.-
Daniel Pascuali: En su totalidad.-
José A. Piattini: En su totalidad.-
Juncal: En su totalidad.-
Dorrego: En su totalidad.-
Angelina Ortiz de Villarreal: En su totalidad.-
Maestra Achilli: En su totalidad.-
Mariano Moreno: En su totalidad.-
San Lorenzo: En su totalidad.-
11 de Septiembre: En su totalidad.-
Paraguay: En su totalidad.-
Asunción: En su totalidad.-
Carlos Saavedra Lamas: En su totalidad.-
Presbítero Company: En su totalidad.-
José Ingenieros: Desde Jorge Newbery hasta Juan José Paso.-
Bernardo O´Higgins: Desde José Ingenieros hasta Juan José Paso.-
Bernardo de Monteagudo: Desde José Ingenieros hasta Juan José Paso.-
Jorge Newbery: Desde Presidente Perón hasta Juan José Paso.-
Intendente Boretto: Desde José Ingenieros hasta Jorge Newbery.-
Domingo Matheu: Desde José Ingenieros hasta Jorge Newbery.-
Juan José Castelli: Desde Bernardo O´Higgins hasta Jorge Newbery.-
Juan José Paso: En su totalidad.-
Feliciano Chiclana: Desde José Ingenieros hasta Jorge Newbery.-
Juan Chalimin: Desde Avenida Fuerza Aérea hasta Huarpes.-
Huarpes: Desde Tupac Amaru hasta Juan Chalimin.-
Presidente Arturo Illia: En su totalidad.-
San Pedro: Desde Avenida del Mirador hasta su finalización.-
Santa Rosa: Desde Avenida del Mirador hasta su finalización.-
Manuel Gómez Carrillo: Desde Tristán Acuña hasta su finalización.-
Félix Coluccio: Desde Tristán Acuña hasta su finalización.-
Edmundo Cartos: Desde Tristán Acuña hasta su finalización.-
Cristino Tapia: Desde Tristán Acuña hasta su finalización.-
Carlos Vega: Desde Tristán Acuña hasta su finalización.-



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

Juan Bautista Ambrosetti: En su totalidad.-
Balcarce: En su totalidad.-
Astor Piazzola: En su totalidad.-
Juan Alfonso Carrizo: En su totalidad.-
Buenaventura Luna: En su totalidad.-
Río Limay: Desde Andrés Chazarreta hasta Río Bermejo.-
Elemir Berrino: En su totalidad.-
Santiago Ayala: En su totalidad.-
Río Gallegos: Desde Igualdad hasta Río Bermejo.-
Río Dulce: Desde Igualdad hasta Río Bermejo.-
Igualdad: Desde Tristán Acuña hasta Río Bermejo.-
Hernán Figueroa Reyes: En su totalidad.-
Hilario Cuadros: Desde Igualdad hasta Avenida Fuerza Aérea.-
Juan Carlos Dávalos: En su totalidad.-
Jorge Vocos Lezcano: En su totalidad.-
Andrés Chazarreta: En su totalidad.-
Jorge Cafrune: En su totalidad.-
Waldo de los Ríos: En su totalidad.-
Atahualpa Yupanqui: En su totalidad.-
Río Quillinzó: En su totalidad.-
Río de los Sauces: En su totalidad.-
Avenida Fuerza Aérea: En su totalidad.-
Barrio Florencio Ferrero: En su totalidad.-
Barrio Parque San Miguel: En Su totalidad.-
Barrio Panamericano: En su totalidad.-
Barrio Bon Ayre: En su totalidad.-
Tupac Amaru: Desde Avenida del Mirador hasta su finalización.-
Pedro Marin Maroto: desde Ejército de los Andes hasta su finalización.
Rivadavia: desde Plumerillo hasta su finalización.
Carlos Guastavino: desde Soler hasta su finalización.
Alberto Ginastera: desde Granadero Baigorria hasta su finalización.
24 de Marzo: en su totalidad.-
Paso de Uspallata: desde Roque Sáenz Peña hasta su finalización.-
Ejército de los Andes: desde Pedro Marin Maroto hasta su finalización.
Plumerillo: desde Rivadavia hasta su finalización.-
Soler: desde Carlos Guastavino hasta su finalización.-
Granadero Baigorria: desde Alberto Ginastera hasta su finalización.

ZONA A4

Parque Industrial Leonardo Da Vinci: En su totalidad.-
Juan Chalimin: Desde Huarpes hasta su finalización.-
Avenida del Mirador: Desde Jorge Newbery hasta Presidente Perón.-
Huarpes: Desde Juan Chalimin hasta su finalización.-
Río Limay: Desde Río Bermejo hasta su finalización.-
Río Gallegos: Desde Río Bermejo hasta su finalización.-
Río Dulce: Desde Río Bermejo hasta su finalización.-
Río Carcarañá: Desde Río Bermejo hasta su finalización.-
Río Colorado: En su totalidad.-
Río Bermejo: Desde Igualdad hasta su finalización.-
Río Segundo: Desde Igualdad hasta su finalización.-
Río Primero: Desde Igualdad hasta su finalización.-
Río Pilcomayo: Desde Igualdad hasta su finalización.-
Río Cuarto: Desde Igualdad hasta su finalización.-
Igualdad: Desde Río Bermejo hasta su finalización.-
Avenida General Savio: desde Canal Derivador en el río Tercero hasta su finalización de zona urbana.



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

- Avenida de Los Inmigrantes:** desde FFCC hasta su finalización.
Avda.del Mirador: Desde Tupac Amaru hasta su finalización.-
San Pedro: Desde Avda.del Mirador hasta su finalización.-
Inca Atahualpa: Desde Avda.Fuerza Aérea hasta su finalización.-
Viltipoco: Desde Avda.Fuerza Aérea hasta su finalización.-
Andresito Guaycurari: Desde Avda.Fuerza Aérea hasta su finalización.-
Matacos: En su totalidad.-
Diaguitas: En su totalidad.-
Querandíes: En su totalidad.-
Huarpes: Desde Juan Chalimin hasta su finalización.-
Quilmes: En su totalidad.-
Omaguacas: En su totalidad.-
Onas: En su totalidad.-
Yamanas: En su totalidad.-
Tehuelches: En su totalidad.-
Comechingones: En su totalidad.-
Marcelo T. de Alvear: Desde Felipe Varela hasta Estanislao del Campo.
Juan Manuel de Rosas: desde Figueroa Alcorta hasta Amado Nervo.
Ramón Mestre: desde Figueroa Alcorta hasta Amado Nervo.
Paula Albarracín de Sarmiento: desde Avenida General Savio hasta su finalización en FFCC.
Barrio El Libertador: En su totalidad exceptuando aquellos lotes que tienen su frente sobre Avenida General Savio y/o Catamarca.-
Barrio Monte Grande: Están incluidas en esta zona las calles de Barrio Monte Grande comprendidas en la porción delimitada por Avda.Gral.Savio (excluida ésta) hacia el sur hasta su finalización y las calles Paula Albarracín de Sarmiento y Fray Luis Beltrán.-
Barrio Parque Monte Grande: Están incluidas en esta zona las calles de Barrio Parque Monte Grande comprendidas en la porción delimitada por Avda.Gral.Savio (excluida ésta) hacia el norte hasta su finalización y calle Marcos Juárez hacia el oeste hasta sin parte loteada.-
Barrio Los Espinillos: En su totalidad.-
Barrio Sur: En su totalidad.-
Barrio Cerino: Los lotes ubicados sobre calles a partir de Juan José Paso (excluida ésta) hacia el norte y hasta la finalización del mismo.-
Barrio Aeronáutico: En su totalidad exceptuando los lotes que tienen su frente a Presidente Illia.

NATALIA SOLEDAD FRANCISSETTI
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RÍO TERCERO



DR. JORGE ALBERTO MECATTI
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RÍO TERCERO